

**12688** *INFORME de Fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a las cuentas y la contratación de la Fundación «Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III», ejercicios 1998, 1999 y 2000.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado el Informe relativo a la fiscalización especial de las cuentas y la contratación de la Fundación «Centro Nacional de Investigaciones

Oncológicas Carlos III», ejercicios 1998, 1999 y 2000, que ha sido aprobado sin modificaciones, al haberse rechazado la propuesta de resolución presentada al mismo.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de mayo de 2003.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Luisa Fernanda Rudi Úbeda.

- 2.3.4 Grupo de cuentas de ingresos a distribuir en varios ejercicios
- 2.3.5 Grupo de cuentas de provisiones para riesgos y gastos
- 2.3.6 Grupo de cuentas de acreedores a corto plazo
- 2.4 Cuenta de resultados de los ejercicios 1998, 1999 y 2000
  - 2.4.1 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 1998
    - 2.4.1.1 Gastos del ejercicio 1998
    - 2.4.1.2 Ingresos del ejercicio 1998
  - 2.4.2 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 1999
    - 2.4.2.1 Gastos del ejercicio 1999
    - 2.4.2.2 Ingresos del ejercicio 1999
  - 2.4.3 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 2000
    - 2.4.3.1 Gastos del ejercicio 2000
    - 2.4.3.2 Ingresos del ejercicio 2000

#### CAPÍTULO 3. Contratos y becas en la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

- 3.1 Contratos formalizados durante el período 1998 a 2000
  - 3.1.1 Contratos formalizados en el ejercicio 1998
  - 3.1.2 Contratos formalizados en el ejercicio 1999
  - 3.1.3 Contratos formalizados en el ejercicio 2000
- 3.2 Contratos de trabajo y becas en la Fundación CNIO
  - 3.2.1 Contratos de carácter laboral
  - 3.2.2 Las becas en la Fundación CNIO

#### CAPÍTULO 4. Conclusiones y recomendaciones

- 4.1 Conclusiones
  - A) Conclusiones de carácter general
  - B) Conclusiones sobre las cuentas anuales de la Fundación CNIO
  - C) Conclusiones sobre los contratos celebrados por la Fundación
  - D) Conclusiones sobre los contratos de trabajo y las becas
- 4.2 Recomendaciones

#### ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

- Ley de Fundaciones: Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.  
 Reglamento de Fundaciones: Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.  
 LGP: Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.
- LOICu: Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.  
 LFTCu: Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Fundación CNIO: Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.  
 CNIO: Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.  
 CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.  
 ISCHI: Instituto de Salud Carlos III.  
 IGAE: Intervención General de la Administración del Estado.  
 Insalud: Instituto Nacional de la Salud.  
 AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
 CNB: Centro Nacional de Biotecnología (dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).  
 CNBF: Centro Nacional de Biología Fundamental (dependiente del Instituto de Salud Carlos III).  
 IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
 IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL DE Y 14 de la misma disposición y concordantes de la LAS CUENTAS Y DE LA CONTRATACIÓN DE LA Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTI- marzo de 2002, el Informe de fiscalización especial de GACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III, EJERCIO- las cuentas y de la contratación de la Fundación Centro CIOS 1998, 1999 Y 2000 Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12

#### ÍNDICE

- CAPÍTULO 1. Introducción
  - 1.1 Objetivo y alcance de esta fiscalización
  - 1.2 Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
    - 1.2.1 Antecedentes
    - 1.2.2 Fines de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
    - 1.2.3 Órganos de gobierno de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
    - 1.2.4 Incidencias acaecidas en la constitución de la Fundación y en la modificación de los Estatutos fundacionales
  - 1.3 Las fundaciones estatales
    - 1.3.1 Normativa aplicable a las fundaciones estatales
    - 1.3.2 Consideraciones generales sobre las fundaciones
    - 1.3.3 Las cuentas anuales de las fundaciones estatales
      - 1.3.3.1 Situación hasta el ejercicio 1998
      - 1.3.3.2 Situación en el ejercicio 1999
      - 1.3.3.3 Situación en el ejercicio 2000
      - 1.3.3.4 Situación a partir del ejercicio 2001
  - 1.4 Trámite de alegaciones
- CAPÍTULO 2. Cuentas anuales rendidas por la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
  - 2.1 Introducción
    - 2.1.1 Régimen económico y contable de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
    - 2.1.2 La Financiación pública de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
      - 2.1.3 Inmuebles utilizados por la Fundación durante el período 1998-2000
  - 2.2 Rendición de cuentas y remisión de contratos
  - 2.3 Balances de situación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000
    - 2.3.1 Grupo de cuentas del inmovilizado
    - 2.3.2 Grupo de cuentas del activo circulante
    - 2.3.3 Grupo de cuentas de fondos propios

## CAPÍTULO I. Introducción

### 1.1. Objetivo y alcance de esta fiscalización

Los objetivos de esta fiscalización especial, cuya realización fue aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 26 de octubre de 2000 y posteriormente ampliada en su ámbito temporal al ejercicio 2000 por acuerdo adoptado el 26 de abril de 2001, vienen recogidos en las directrices técnicas de la fiscalización y son los siguientes:

- Analizar las cuentas anuales y demás estados financieros de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (en adelante Fundación CNIO), correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, especialmente sus fuentes de financiación.
- Fiscalizar las actuaciones relacionadas con la contratación celebrada por la Fundación CNIO durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Analizar en especial los contratos del personal al servicio de la Fundación CNIO, incluidos los contratos de carácter especial.
- Analizar los convenios y contratos de colaboración suscritos por la Fundación CNIO con entidades públicas y privadas.

Para la consecución de estos objetivos, el Tribunal de Cuentas ha realizado los análisis, estudios y pruebas que ha considerado necesarios. No han podido ser analizados los informes de control interno que debió realizar la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) puesto que la citada Intervención General no remitió a este Tribunal las cuentas anuales del ejercicio 1999 ni el informe de auditoría (artículo 130.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en adelante LGP, en su redacción vigente para dicho ejercicio). La Fundación CNIO tampoco ha remitido el citado informe de auditoría cuando ha enviado directamente las cuentas del ejercicio 1999 a requerimiento de este Tribunal. Por el contrario, han sido tenidos en cuenta por este Tribunal los informes de auditoría externa realizados por la empresa privada contratada al efecto por la propia Fundación CNIO.

### 1.2. Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

#### 1.2.1. Antecedentes

El organismo autónomo Instituto de Salud Carlos III (actualmente este organismo público está adscrito a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo) constituyó, mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1998, una fundación, sin ánimo de lucro, con fines de interés general y de ámbito y competencia estatal, con la denominación inicial de «Fundación Carlos III para la

Investigación del Cáncer» y con un capital fundacional de 250 millones de pesetas, íntegramente desembolsado, en 1998, por el Instituto de Salud Carlos III.

Posteriormente, la denominación de la Fundación y la redacción inicial de sus Estatutos fueron modificadas por acuerdo de su Patronato adoptado en sesión de fecha 22 de diciembre de 1998, según consta en la escritura pública otorgada el 17 de mayo de 1999. A partir de esta fecha, la Fundación pasó a denominarse «Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III». Estos cambios de denominación y modificación estatutaria fueron inscritos en el Registro de Fundaciones Docentes (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) con fecha 22 de junio de 1999.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en adelante Ley de Fundaciones), las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la propia Ley de Fundaciones.

Por su parte, el artículo 6.5 de la LGP, en la redacción introducida por el artículo 44 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, define las fundaciones estatales de la siguiente manera: «Son fundaciones estatales a efectos de esta Ley, las fundaciones en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las demás entidades del sector público estatal. Su creación requerirá en todo caso autorización previa por parte del Consejo de Ministros».

La Fundación CNIO es, por lo tanto, una fundación estatal, tiene nacionalidad española y fue constituida por tiempo indefinido, adquiriendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el 23 de marzo de 1998, fecha de inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones Docentes del Ministerio de Educación y Cultura (actualmente Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

#### 1.2.2. Fines de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación CNIO fue constituida y promovida por el Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII) con la finalidad de fomentar la investigación oncológica. Para ello, la Fundación, que dispone de personalidad jurídica propia y puede ser titular de bienes y derechos, promoverá y sostendrá el Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas (en adelante CNIO), con la consiguiente promoción de los avances científicos y sanitarios en el área oncológica.

Igualmente, figuran establecidos en los Estatutos de la Fundación los fines particulares del CNIO, que son los siguientes:

1. Colaborar con otros centros de investigación oncológica.
2. Facilitar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.
4. Coordinar la investigación de carácter oncológico que se realiza en España.
5. Realizar otras actividades de la investigación oncológica que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, la Fundación CNIO a través de su Centro Nacional procura el desarrollo de, al menos, las siguientes actividades:

1. Ejecutar proyectos de investigación oncológica y difundir sus resultados por los medios oportunos.
2. Implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de actos de debate y puesta en común.
3. Establecer los principios generales y las directrices para el fomento y ordenación de las actividades relacionadas con la investigación oncológica en España.
4. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
5. Mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas o privadas, de forma que se garantice una capacidad de autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social de la Fundación.

Asimismo, según sus Estatutos, la Fundación CNIO está obligada en cumplimiento de sus fines a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como a la difusión periódica de sus logros.

El desarrollo del proyecto científico del CNIO prevé la puesta en marcha progresiva de cuatro grandes programas: a) Oncología Molecular, b) Genética del Cáncer, c) Patología Molecular y d) Terapia Experimental.

#### 1.2.3. Órganos de gobierno de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

La Fundación está regida por el Patronato que es su órgano de gobierno, integrado por su Presidente y siete Vocales, asistidos por un Secretario con voz pero sin voto. Al Patronato le corresponde el gobierno y repre-

sentación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio. El Presidente del Patronato es el Director general del Instituto de Salud Carlos III, cuyas funciones están concretadas en el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación CNIO. Entre los miembros del Patronato figuran, entre otros, el que fuera primer Presidente del Patronato de la Fundación y el actual Presidente del Comité Científico Asesor creado dentro de la propia Fundación.

El Director del CNIO, que ha sido nombrado por el Patronato y al que le corresponden, entre otras, las funciones de dirección y gestión de la actividad del centro, ha formalizado con el Patronato de la Fundación un contrato de trabajo de alta dirección por un período de cinco años, prorrogables por acuerdo de ambas partes.

De acuerdo con la Ley de Fundaciones y sus Estatutos, la Fundación CNIO se acoge al Protectorado de la Administración General del Estado, y lo hace a través del actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por medio de su Secretaría General Técnica, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Ministro del Departamento mediante la Orden de 18 de mayo de 1999 (actualmente esta competencia sigue correspondiendo a la Secretaría General Técnica, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Orden de 1 de febrero de 2001).

Asimismo, de acuerdo con sus Estatutos, la Fundación CNIO ha creado un Comité Científico Asesor como órgano de apoyo y asesoramiento, que está compuesto actualmente por 11 miembros, designados por el Patronato entre personas de reconocido prestigio o relevantes por su participación o apoyo a la investigación oncológica.

#### 1.2.4. Incidencias acaecidas en la constitución de la Fundación y en la modificación de los Estatutos fundacionales

Como ya se ha indicado, la Fundación CNIO fue constituida en escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1998, e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes por Resolución de 23 de marzo de 1998, inscripción publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 17 de abril de 1998. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Fundaciones y con los propios Estatutos de esta Fundación, la eficacia constitutiva de la inscripción produjo que la Fundación adquiriera personalidad jurídica propia sólo a partir de dicha inscripción, por lo que sus órganos de gobierno con anterioridad al citado 23 de marzo de 1998, y en todo caso antes de la fecha de la escritura fundacional, debieron limitar exclusivamente sus actuaciones a los actos estrictamente necesarios para llevar a cabo la inscripción, la conservación del patrimonio y a aquellos actos que no admitiesen demora sin causar perjuicio para la Fundación, actos que se entenderían automáticamente asu-

a las cuentas correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero del año 2000.

Normativa específica aplicable a la Fundación CNIO

1. Estatutos de la denominada inicialmente Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer, protocolizados mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1998.
2. Nueva redacción de los Estatutos que, tal y como ya se ha indicado, fueron elevados a documento público mediante escritura otorgada el 17 de mayo de 1999 incluyendo tanto el cambio de la denominación como las restantes modificaciones de la redacción inicial de los Estatutos. Estas modificaciones habían sido acordadas por el Patronato de la «Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III» en su sesión del 22 de diciembre de 1998 y autorizadas por el Protectorado, extemporáneamente, el 22 de junio de 1999.

### 1.3.2 Consideraciones generales sobre las fundaciones

Por su relevancia para una mejor lectura y comprensión del presente Informe de fiscalización especial, conviene realizar una serie de precisiones legales sobre las fundaciones en general y sobre las fundaciones estatales en particular, en nuestro derecho positivo.

Como ha quedado señalado, el artículo 1 de la Ley de Fundaciones define las fundaciones como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general y que se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones.

De igual modo, se ha visto cómo el actual artículo 6.5 de la LIGP configura las fundaciones estatales afirmando que son exclusivamente aquellas fundaciones «en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las demás entidades del sector público estatal», añadiendo que «su creación requerirá en todo caso autorización previa por parte del Consejo de Ministros». Así pues, el régimen jurídico aplicable a las fundaciones estatales será el general establecido para todas las fundaciones, cuyas líneas básicas se recogen en continuación, con la única inclusión de todas aquellas especialidades contenidas en la LIGP y en sus normas de desarrollo para singularizar especialmente el régimen presupuestario y contable de este tipo de fundaciones.

Todas las fundaciones, sean o no estatales, deben perseguir fines de interés general, de tal forma que beneficien a colectividades generativas de personas, y adquieren personalidad jurídica desde el momento de inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de la escritura pública de su constitución, momento a partir del cual de acuerdo con el artículo 3 de la Ley

La cuestión no resulta en absoluto baladí, toda vez que la autorización previa de cualquier modificación estatutaria tiene por objeto permitir a la Administración competente el ejercicio eficaz y eficiente del Protectorado y velar por la regularidad de su funcionamiento<sup>1)</sup>.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 22.1 del Reglamento de Fundaciones señala que «el Protectorado se ejerce con respecto a la autonomía de funcionamiento de las fundaciones y con el objetivo del cumplimiento de la legalidad y de los fines establecidos por la voluntad fundacional», el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de su Secretaría General Técnica, en el ejercicio del Protectorado que le ha sido encomendado sobre la Fundación CNIO, debería haber puesto de manifiesto en su Resolución aprobatoria de las modificaciones estatutarias acordadas por el Patronato de la Fundación, la irregularidad de que estas modificaciones se hubiesen elevado a escritura pública antes de su aprobación por parte del Protectorado, lo que no hizo.

### 1.3 Las Fundaciones estatales

1.3.1 Normativa aplicable a las fundaciones estatales

Normativa general

1. Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

2. Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

4. Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

5. Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

6. Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

7. Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se regula el contenido de la Memoria a la que hace mención el artículo 130 de la LIGP. Esta Orden es aplicable

<sup>1)</sup> El Presidente del Patronato en las alegaciones formuladas, informa al Tribunal de Cuentas de la modificación de los Estatutos fundacionales aprobada en la sesión del 17 de octubre de 2001 del Patronato de la Fundación, en el sentido de adaptarlos a la normativa reguladora de las fundaciones y, en especial, a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

que «el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado», añadiendo a continuación que «la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado; éste sólo podrá oponerse, por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones».

Con mayor precisión el artículo 16.4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (en adelante Reglamento de Fundaciones), plenamente aplicable a esta Fundación, establece que «toda modificación de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada por éste al Protectorado. La comunicación ha de ir acompañada del texto de la modificación, de la certificación del acuerdo de modificación adoptado por el Patronato y de una exposición razonada del interés que reviste para la Fundación la modificación estatutaria», y añade «si en el plazo de tres meses el Protectorado no se opusiera por razones de legalidad a la modificación estatutaria o no formulara objeciones a la misma, el Patronato elevará a escritura pública la modificación de los Estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones».

Según resulta de la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas por la Fundación CNIO, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comunicó al Presidente del Patronato de la Fundación, a través de su Resolución de 22 de junio de 1999, que no se oponía a la modificación estatutaria operada con lo que, consiguientemente, quedaba autorizada más de un mes después de que la modificación estatutaria hubiese sido ya elevada a escritura pública por la Fundación.

Este incumplimiento normativo ha sido favorecido por la confusa redacción del artículo 25, párrafo primero, de los Estatutos de la Fundación CNIO, que no debió ser admitida por la Secretaría General de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas del Ministerio de Educación y Cultura (actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), como autoridad competente para la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la entonces denominada Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer, debiendo haber exigido su modificación con carácter previo a la autorización de la inscripción solicitada. Todo ello en ejercicio de la competencia que tiene atribuida este órgano para comprobar la adecuación a la normativa legal de los Estatutos de las fundaciones cuya inscripción le sea requerida.

modos por la Fundación al obtener la personalidad jurídica, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley de Fundaciones.

No obstante lo anterior, del examen de la documentación aportada por la Fundación CNIO, este Tribunal ha comprobado que la Fundación inició su actividad antes de que tuviera lugar su constitución e inscripción en el Registro. Sus órganos de gobierno y gestión realizaron, en nombre y por cuenta de la Fundación, actos jurídicos de naturaleza social y con transcendencia económica y contable, con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y de inscripción en el Registro, excediéndose consiguientemente en sus facultades y vulnerando el antes citado artículo 11 de la Ley de Fundaciones. Entre los contratos destaca el de colaboración que, el entonces Director del Instituto de Salud Carlos III y futuro Presidente del Patronato de la Fundación CNIO, suscribió el 2 de febrero de 1998 con una empresa farmacéutica para la puesta en marcha del proyecto de creación del Programa de Oncología Molecular del CNIO «... en representación de la Fundación Centro de Investigaciones Oncológicas en proceso de constitución, y con poderes suficientes...», con anterioridad a que la Fundación CNIO tuviera personalidad jurídica. Estos contratos fueron posteriormente convalidados y así consta en el acta de la sesión del Patronato celebrada el 25 de marzo de 1998: «la aceptación de los contratos y compromisos adquiridos por el Instituto de Salud Carlos III, en nombre de la Fundación en constitución para su propia viabilidad».

Otra cuestión se plantea en relación con el artículo 25, párrafo primero, de los Estatutos de la Fundación, que carece de la necesaria precisión sobre cuál debe ser el procedimiento a seguir para la modificación de los propios Estatutos. De su lectura podría deducirse, erróneamente, que la comunicación obligatoria al Protectorado de la Fundación CNIO de las modificaciones estatutarias efectuadas por acuerdo del Patronato puede ser posterior a su elevación a escritura pública.

Como consecuencia de ello, la elevación a escritura pública de las modificaciones estatutarias aprobadas por el Patronato de la Fundación CNIO en su sesión del 22 de diciembre de 1998, entre las que se incluyó el cambio de denominación, fue efectuada con carácter previo a la concesión o al otorgamiento de la preceptiva autorización (por medio de la falta de oposición expresada) exigida para estas modificaciones estatutarias por parte del Protectorado de la Fundación, ejercido en esta Fundación por el Secretario general técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la delegación de competencias anteriormente señalada.

Sin embargo, la normativa reguladora de las fundaciones exige claramente que las modificaciones estatutarias acordadas por el Patronato sean comunicadas por éste al Protectorado antes de elevarlas a escritura pública. Así, el artículo 27 de la Ley de Fundaciones señala

de Fundaciones pueden utilizar la denominación específica de «fundaciones». La propia Ley de Fundaciones creó en su artículo 36 el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal en el entonces Ministerio de Justicia e Interior (actual Ministerio de Justicia), si bien su disposición transitoria cuarta estableció que, hasta que no tuviese lugar la entrada en funcionamiento de este Registro de Fundaciones, subsistirían los Registros existentes a la entrada en vigor de la Ley. En la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, el Gobierno no ha puesto todavía en funcionamiento este Registro de Fundaciones de competencia estatal.

El órgano de gobierno y de representación de las fundaciones es el Patronato, que tiene como objetivo cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, debiendo estar constituido por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos a su Presidente. Los miembros del Patronato ejercen su cargo gratuitamente y responderán, frente a la fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos de la fundación.

En las fundaciones estatales, una de las funciones del Presidente del Patronato es la de ostentar la condición de cuatradante de las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, tal y como establece el artículo 127 de la LGP.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/1994, las fundaciones deben estar domiciliadas en España siempre que desarrollen principalmente su actividad dentro del territorio español, concretamente en el lugar en el que se encuentre la sede de su Patronato.

Para todas las fundaciones existe un Protectorado, ejercido por la Administración competente, con el objeto de facilitar el recto ejercicio del derecho de fundación y de asegurar la legalidad de su constitución y funcionamiento. Respecto de las fundaciones de competencia estatal, este Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Fundaciones, al Protectorado le corresponden las siguientes funciones: a) asesorar a las fundaciones sobre su régimen jurídico y económico, b) velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, c) verificar si los recursos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, d) dar publicidad a la existencia y actividades de la fundación, e) ejercer, provisionalmente, las funciones del Patronato si por cualquier causa faltasen todas las personas llamadas a integrarlo y f) cuantas otras funciones se establezcan en las leyes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones, en estas fundaciones el Protectorado siempre es ejercido por la Administración General del Estado a través de los Departamentos ministeriales que posean atribuciones vinculadas con los fines fundacionales, correspondiendo la titularidad del Protectorado al Ministro del Departamento, sin per-

juicio de la delegación o desconcentración de dichas competencias en órganos inferiores. En el caso concreto de la Fundación CNIO, el Protectorado lo ejerce el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El patrimonio de las fundaciones está constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, debiendo figurar como titular la propia fundación de que se trate y correspondiendo la administración y disposición de dichos bienes al Patronato, en la forma que establezcan sus propios Estatutos.

El Patronato de la fundación debe confeccionar anualmente el inventario de sus bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, de acuerdo con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por Real Decreto 776/1998. Estos documentos deben ser presentados por el Patronato al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. El Protectorado examina los documentos y comprueba su adecuación a la normativa vigente, tras lo cual debe proceder a depositarlos en el correspondiente Registro de Fundaciones. Asimismo, el Patronato debe remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Fundaciones, las cuentas anuales de las fundaciones deben someterse a auditoría externa siempre que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, durante dos años consecutivos, al menos dos de las tres circunstancias siguientes: a) que el total del patrimonio de la fundación supere los 400 millones de pesetas, b) que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 400 millones y c) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50. Asimismo, las cuentas anuales de las fundaciones deberán someterse a auditoría externa cuando, a juicio del Patronato o del Protectorado, la cuantía de su patrimonio o el volumen de su gestión presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que dio una nueva redacción al artículo 129 de la LGP, la IGAE debió realizar una auditoría sobre las cuentas anuales de todas las fundaciones estatales. Como ya se ha indicado en el apartado 1.1.1. la IGAE no ha remitido a este Tribunal las cuentas anuales del ejercicio 1999 ni el informe de auditoría, ni tampoco la Fundación CNIO lo ha remitido a este Tribunal. Conforme a la nueva redacción del artículo 129 de la LGP introducida por la Ley 14/2000, a partir de las cuentas anuales correspondientes al ejer-

cio 2001, la IGAE sólo deberá realizar «la auditoría de cuentas de las fundaciones estatales y las sociedades mercantiles estatales que, no estando sometidas a obligación de auditar en virtud de su legislación específica, se hubieran incluido en el plan anual» (de auditorías de la IGAE).

Las fundaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Fundaciones (en concreto, perseguir fines de interés general, destinar al menos el 70 por 100 de sus rentas a su cumplimiento, acreditar la utilidad de sus participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, rendir anualmente cuentas al Protectorado y aplicar su patrimonio a fines de interés general en caso de disolución) disfrutan de los beneficios fiscales contenidos en el Título II de la propia Ley de Fundaciones, previa solicitud ante la Administración Pública competente, Agencia Estatal de Administración Tributaria en el caso del Impuesto sobre Sociedades y Ayuntamientos respectivos en los del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas. Concretamente, están exentas del Impuesto sobre Sociedades por los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social y tributan a un tipo del 10 por 100 por aquellos otros resultados obtenidos en actividades distintas de las que forman parte de su objeto social. Asimismo, las fundaciones gozan de exención

en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por último, el Reglamento de Fundaciones establece que los gastos de administración de las fundaciones de competencia estatal no pueden superar el 10 por 100 de los ingresos o rentas obtenidos en el ejercicio, no obstante lo cual, previa solicitud del Patronato, el Protectorado puede autorizar, para cada ejercicio, la elevación de dicho porcentaje hasta un máximo del 20 por 100.

1.3.3 Las cuentas anuales de las fundaciones estatales El régimen legal de formación y rendición de las cuentas anuales por parte de las actualmente denominadas fundaciones estatales, contenido fundamentalmente en la LGP y, supletoriamente, en la LFTCu, ha experimentado profundas variaciones. Por este motivo, se recoge a continuación una descripción de la situación en cada uno de los tres ejercicios sucesivos a los que hace referencia la presente fiscalización especial, así como de la situación existente a partir del ejercicio 2001, con el objetivo de proporcionar una visión pormenorizada del régimen presupuestario y contable de estas entidades, tal y como se muestra en el Cuadro n.º 1 de este Informe.

nes tienen la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas y el 129 señaló que la IGAE realizaría anualmente (a partir del ejercicio 1999), entre otras, la auditoría de las cuentas que debían rendir las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LGP, el Patronato de estas fundaciones debía remitir a la IGAE, antes del 31 de julio de cada año, además de las cuentas anuales, un informe de gestión, el informe de auditoría realizado por la IGAE sobre estas cuentas anuales y una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico que estas entidades asumen como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Por tanto, la documentación correspondiente al ejercicio 1999 que cada fundación de competencia o titularidad pública estatal debió remitir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, fue la siguiente: a) las cuentas anuales, b) el informe de gestión, c) el informe de auditoría externa y d) una memoria explicativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Adicionalmente, también a partir del ejercicio 1999, la Cuenta General se compone de tres documentos, uno de los cuales es la Cuenta General de las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal, que se forma según la redacción del artículo 132 de la LGP introducida por la Ley 50/1998, mediante la agregación o consolidación de las cuentas de todas las entidades que formen sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Sin embargo, a pesar de que la Fundación CNIO era en el ejercicio 1999 una fundación de competencia o titularidad pública estatal, la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1999 rendida a este Tribunal de Cuentas no ha incluido en el documento denominado Cuenta General de las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal, las cuentas anuales de la Fundación CNIO del ejercicio 1999.

1.3.3.3 Situación en el ejercicio 2000

La falta de definición de lo que debía entenderse por fundaciones de competencia o titularidad pública estatal provocó que el artículo 43 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incorporase un párrafo nuevo al apartado 3 del artículo 123 de la LGP, con la siguiente redacción: «Se entenderá que son fundaciones de competencia o titularidad pública estatal, aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente la Administración General del Estado, sus organis-

1.3.3.1 Situación hasta el ejercicio 1998

Hasta el ejercicio 1998 inclusive, a pesar de la existencia de un gran número de fundaciones del tipo de las que actualmente se denominan fundaciones estatales, la L-GP no recogía una definición de lo que debía entenderse por fundación estatal u otro concepto similar, ni existía normativa específica aplicable que regulase el régimen de rendición de sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

Por consiguiente, supletoriamente era de aplicación a estas fundaciones el plazo genérico establecido en los artículos 35.2 y 35.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y la documentación a rendir a este Tribunal, directamente por estas fundaciones, consistía sólo en las cuentas anuales.

En el ejercicio 1998 la Cuenta General del Estado aún no incluía las cuentas anuales de las fundaciones estatales entre los documentos que la integraban.

1.3.3.2 Situación en el ejercicio 1999

La situación descrita varió en el ejercicio 1999, pues el artículo 52 de la Ley 50/1998, introdujo el concepto equivoco de «fundación de competencia o titularidad pública estatal», aunque sin definirlo, concepto no equiparable al de «fundación de competencia estatal» ya mencionado, que se encontraba previsto en la Ley de Fundaciones y en su Reglamento. La Ley 50/1998 modificó, entre otros, los artículos 122, 123, 127 a 130 y 132 de la LGP, estableciendo el régimen presupuestario y de rendición de cuentas de estas fundaciones, así como la incorporación de sus cuentas a la Cuenta General del Estado en el documento Cuenta General de las Fundaciones de competencia o titularidad pública estatal.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, son de competencia estatal aquellas fundaciones que desarrollen sus funciones principalmente en un ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, dependiendo por tanto dicha calificación exclusivamente del ámbito territorial de actuación de las fundaciones. El artículo 1.3 de los Estatutos de la Fundación CNIO señala expresamente a estos efectos que «la Fundación es de ámbito y competencia estatal».

Por otra parte, la nueva redacción de los artículos 128, 129 y 130 de la LGP introducida por la Ley 50/1998 estableció que las «fundaciones de competencia o titularidad pública estatal» debían formar sus cuentas anuales (a partir de las del ejercicio 1999) antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refieren y remitirlas a la IGAE, con anterioridad al 31 de julio de dicho ejercicio, para que las remita al Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto.

El artículo 127.1 de la LGP estableció que son los Presidentes del Patronato de estas fundaciones quie-

Cuadro nº 1

Fundaciones estatales. (Régimen presupuestario y contable)

	Hasta 31.12.1998	Ejercicio 1999	Ejercicio 2000	A partir del 1.1.2001
<b>Normativa</b>	- Ley de Fundaciones	- Ley de Fundaciones - Art. 52 Ley 50/1998	- Ley de Fundaciones - Art. 43 Ley 55/1999	- Ley de Fundaciones - Art. 44 Ley 14/2000
<b>Denominación</b>	Fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas (art. 6 Ley de Fundaciones)	Fundaciones de competencia o titularidad pública estatal	Fundaciones de competencia o titularidad pública estatal	Fundaciones estatales
<b>Definición</b>	NO	NO	SI	SI
<b>Documentación a rendir al Tribunal de Cuentas</b>	Sin especificar	- Cuentas anuales - Informe de gestión - Informe de auditoría IGAE - Memoria	- Cuentas anuales - Informe de gestión - Informe de auditoría IGAE - Memoria	- Cuentas anuales - Informe de auditoría IGAE (si procede) - Memoria
<b>Plazo de rendición de cuentas anuales</b>	Art. 35 LFTCu (a los dos meses siguientes de la terminación del periodo a que correspondan)	31.8.2000 (A través de la IGAE)	31.8.2001 (A través de la IGAE)	31 de agosto del ejercicio siguiente a aquel al que se refieren (A través de la IGAE)
<b>Cuenta General del Estado</b>	No incluía las Fundaciones estatales	SI Cuenta General fundaciones de competencia o titularidad pública estatal	SI Cuenta General fundaciones de competencia o titularidad pública estatal	SI Cuenta General fundaciones estatales

brar para el cumplimiento de sus fines, siempre que su cuantía sea igual o superior a 100 millones de pesetas.

El régimen jurídico del personal que presta sus servicios en la Fundación se ajusta, en casi todos los casos, a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, a estas contrataciones les son de aplicación los principios de mérito, capacidad y publicidad, exigidos por el artículo 24 de sus Estatutos.

El 19 de septiembre de 2001 a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a la Ministra de Sanidad y Consumo, al Presidente del Patronato de la Fundación Carlos III y al primer Presidente del Patronato de la Fundación, que ejerció este cargo hasta el día 21 de junio de 2000.

Con fecha 16 de octubre de 2001, se recibieron en este Tribunal de Cuentas las alegaciones formuladas por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte. Por otra parte, en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, el Patronato de la Fundación CNIO aprobó sus alegaciones al Anteproyecto de Informe que fueron remitidas por el Presidente del Patronato de la Fundación CNIO a este Tribunal el 22 de octubre. Asimismo, con fecha 23 de octubre se recibió en este Tribunal de Cuentas un escrito del primer Presidente del Patronato de la Fundación CNIO en el que asumía como propias las alegaciones formuladas por el Patronato de la Fundación. No se han recibido alegaciones de la Ministra de Sanidad y Consumo.

Una vez analizadas las alegaciones, los resultados de su tratamiento han sido incorporados, en su caso, al texto del Informe.

Conviene anticipar que la mayoría de las alegaciones formuladas por el Presidente del Patronato de la Fundación Carlos III vienen a confirmar los argumentos expuestos por el Tribunal de Cuentas en este Informe y anunciar su solución en el ejercicio 2001.

**CAPTULO 2.** Cuentas anuales rendidas por la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

## 2.1 Introducción

**2.1.1 Régimen económico y contable de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III**

Para el reflejo contable de todas las operaciones derivadas de las actividades de carácter económico y patrimonial que realiza la Fundación es de aplicación el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades sin fines de lucro. Las cuentas anuales y su rendición a este Tribunal de Cuentas se rigen además por lo que la LGP dispone en materia de fundaciones estatales, a las que ya se ha hecho referencia en el Capítulo 1.

En materia de contratación y de acuerdo con sus Estatutos, la Fundación CNIO se rige por normas de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de eficacia y eficiencia exigibles por formar parte del sector público estatal. Al Patronato le corresponde la adjudicación de los contratos de obras, servicios, suministros y cualesquiera otros que pudiera cele-

mos, autónomos o las demás entidades del sector público estatal».

Las fundaciones de competencia o titularidad pública estatal debían remitir al Tribunal de Cuentas las cuentas del año 2000 por conducto de la IGAE antes del 31 de agosto de 2001, constituidas por los siguientes documentos: a) sus cuentas anuales, b) el informe memoria explicativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero asumidas como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Para la redacción de este proyecto de fiscalización especial se ha utilizado la información contable del ejercicio 2000 recogida en las cuentas aprobadas por el Patronato el 25 de abril de 2001 que han sido facilitadas a este Tribunal previo requerimiento formulado al efecto.

### 1.3.3.4. Situación a partir del ejercicio 2001

Ante la imprecisión y la confusión generada por la denominación y definición de lo que debería entenderse por fundaciones de competencia o titularidad pública estatal, que introdujo la Ley 55/1999, el legislador optó, a través del artículo 44 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por sustituir esta denominación por la de fundaciones estatales, y precisar al mismo tiempo el propio concepto. Así, se añadió un nuevo apartado 5 al artículo 6 de la LGP, de acuerdo con el cual «son fundaciones estatales a efectos de esta Ley las fundaciones en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las demás entidades del sector público estatal. Su creación requerirá en todo caso autorización previa por parte del Consejo de Ministros».

Asimismo, el citado artículo 44 ha modificado todos los artículos de la LGP que hacían mención a las anteriores fundaciones de competencia o titularidad pública estatal con el exclusivo fin de sustituir su denominación por la de fundaciones estatales (artículos 123.3, 127.1.f), 129, 130.1 y 132 de la LGP).

Los plazos de rendición de las cuentas anuales de las fundaciones estatales siguen siendo los mismos que eran aplicables en los ejercicios 1999 y 2000.

La documentación que las fundaciones estatales deben remitir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, es la misma que en ejercicios anteriores, salvo el informe de gestión que ya no debe ser preceptivamente remitido.

## 1.4 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización especial fue remitido por este Tribu-

## 2.1.2

La financiación pública de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

Durante el período 1998-2000, objeto de esta fiscalización especial, la principal fuente de financiación de la Fundación CNIO han sido las subvenciones públicas recibidas, fundamentalmente, de la Administración General del Estado y son las que se reflejan en el Cuadro n.º 2.

**Cuadro n.º 2**  
**Aportaciones públicas a la Fundación CNIO durante el período 1998-2000, desglosadas según su finalidad.**

Finalidad	1998	1999	2000	TOTAL
Dotación fundacional (Aportación del ISCIII)	250.000.000			250.000.000
Transferencia de capital para rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y construcción de un edificio anexo, futura sede de la Fundación, equipamiento y compensación de gastos corrientes (Aportación del INSALUD e ISCIII)	750.000.000	1.000.000.000	2.300.000.000	4.050.000.000
Adquisición de equipamiento para el CNBF (Programa de Patología Molecular) (Aportación del ISCIII, Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la Comunidad de Madrid)	---	---	109.123.700	109.123.700
Adquisición de equipamiento para el CNB (Programa de Oncología Molecular) (Aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)	---	108.000.000	---	108.000.000
Proyectos de investigación			250.426.000	250.426.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>1.108.000.000</b>	<b>2.659.549.700</b>	<b>4.767.549.700</b>

El desglose de estas aportaciones económicas públicas según las Administraciones que las realizaron se muestra en el Cuadro n.º 3 siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Entidades públicas financiadoras de la Fundación CNIO durante el período 1998-2000.**

Entidad	1998	1999	2000	TOTAL
INSALUD	500.000.000	---	---	500.000.000
Instituto de Salud Carlos III	500.000.000	1.000.000.000 (*)	2.344.055.000 (*)	3.844.055.000
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	---	108.000.000	---	108.000.000
Ministerio de Ciencia y Tecnología	---	---	161.758.000	161.758.000
Comunidad de Madrid	---	---	102.893.700	102.893.700
Comisión europea para la investigación	---	---	35.843.000	35.843.000
Ayuntamiento de Majadahonda	---	---	15.000.000	15.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>1.108.000.000</b>	<b>2.695.549.700</b>	<b>4.767.549.700</b>

(\*) El INSALUD había realizado previamente, transferencias de capital por importes de 500 y 1.300 millones de ptas. en los ejercicios 1999 y 2000 respectivamente. El Instituto de Salud Carlos III contabilizó estas transferencias en el correspondiente concepto de ingresos.

Asimismo, durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000, la Fundación CNIO recibió otras aportaciones, tal y como se muestra en el Cuadro nº 4 siguiente:

**Cuadro nº 4**  
**Aportaciones privadas recibidas por la Fundación CNIO durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000**

APORTANTE	MOTIVO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Fundación privada de entidad financiera	Reforma y equipamiento del CNBF del Instituto de Salud Carlos III	100.000.000	40.000.000 en 1998 60.000.000 en 1999
Empresa farmacéutica	Proyecto de creación del departamento de Oncología Molecular del CNIO	300.000.000	100.000.000 en 1998, 100.000.000 en 1999, 100.000.000 en 2000
Asociación Nacional de Fabricantes de Osteotomía	Para el desarrollo de actividades de investigación sobre el cáncer	1.000.000	Aportación en 1999
Fundación privada de entidad aseguradora	Seguro	6.784.685	Seguros
Fundación privada de empresa de telecomunicaciones	Banco virtual de tumores	25.000.000	Donación en especie
Empresa informática	Licencia de uso de programas	7.868.900	Donación en especie
Empresa especializada en software de medicina	CD promocional de una página WEB	3.776.763	Donación en especie
Otras subvenciones	Varios	5.343.882	Varios
<b>TOTAL</b>		<b>449.774.230</b>	

Todo ello hace un total de aportaciones privadas por importe de 449.774.230 pesetas.

2.1.3 Inmuebles utilizados por la Fundación durante el período 1998-2000

El arranque de la actividad de la Fundación CNIO el 9 de marzo de 1998 sin contar con una sede propia merece una especial atención en este Informe, pues

1. El Convenio de colaboración de 4 de febrero de 1999, formalizado entre la Fundación CNIO y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), preveía la cesión de uso de un laboratorio (el nº 118) y de dos despachos ubicados en el Centro Nacional de Biotecnología (en adelante CNB), con un plazo de duración de tres años y con posibilidad de prórroga, estableciendo una contraprestación fijada en el 20 por 100 «de la dotación económica que el grupo de trabajo instalado (por la Fundación CNIO) dedique a su actividad investigadora» y añadiendo que «no se incluirá en este concepto partida alguna destinada a salarios de personal de plantilla de la Fundación». Según la cuenta de resultados de la Fundación del ejercicio 1999, el importe cargado por esta cesión de uso alcanzó la cifra de 42.248.754 pesetas, mientras que la del ejercicio 2000 sólo ascendió a 7.599.322 pesetas. Esta diferencia importante fue debida a los menores gastos realizados por el CNB por cuenta de la Fundación durante el año 2000.

La fórmula para establecer la citada contraprestación es, a juicio de este Tribunal, notablemente imprecisa puesto que no se especifica con seguridad el importe concreto a pagar por la Fundación a cambio de la utilización de las instalaciones. Además, el primer pago facturado por el CSIC y abonado por la Fundación corresponde según la cláusula séptima del propio Convenio al período «de julio 1998 a junio 1999», mientras que la vigencia temporal del propio Convenio de colaboración comienza a partir de su propia formalización, es decir, nunca antes del 4 de febrero de 1999, tal y como dispone expresamente su cláusula undécima, por lo que la Fundación CNIO ha pagado al CSIC, en exceso, una parte de este importe, aunque recibió la contraprestación correspondiente, operación que debe ser ajustada por las partes.

Además, en el CNB se encuentran determinados equipos e instalaciones de investigación adquiridos por la Fundación CNIO, sobre los que el CSIC tiene una opción de compra de acuerdo con el protocolo firmado el 14 de abril de 2000, complementario al Convenio de colaboración formalizado por el CSIC y la Fundación el 4 de febrero de 1999. Según este protocolo complementario, el valor de estos bienes ascendía a 76.055.890 pesetas y sin embargo en la información que figura en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2000 se indica que el valor de estos equipos asciende a 103.053.518 pesetas, ya que se han adquirido bienes en este ejercicio en base a otro protocolo suscrito entre ambas partes el 30 de octubre de 2000.

2. El Director general del organismo autónomo Instituto de Salud Carlos III autorizó mediante Resolución de 30 de diciembre de 1998 el uso por la Fundación CNIO durante quince años, a título gratuito y sin cesión del dominio público, de dos plantas diáfanas del Centro Nacional de Biología Fundamental (en adelante CNBF), dependiente del ISCIII, debiendo realizar la

Fundación por su cuenta las obras necesarias para acondicionar y poner en funcionamiento estas instalaciones. Según consta en la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1999, la finalización de estas obras se ha producido en febrero del año 2000.

3. Con fecha 2 de junio de 1998, representantes del entonces Ministerio de Educación y Cultura, de la Dirección General de Patrimonio del Estado y del Instituto de Salud Carlos III levantaron acta de entrega y recepción del inmueble del antiguo Hospital Victoria Eugenia, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de abril de 1998 por la que se desafecta del Ministerio de Educación y Cultura este inmueble y se procedió simultáneamente a su adscripción al ISCIII, con destino a la instalación en él del entonces Centro Nacional de Investigación del Cáncer (actual CNIO). Para ello, mediante la Resolución de 30 de diciembre de 1998, el ISCIII autorizó a la Fundación CNIO el uso, a título gratuito y sin cesión del dominio público, del edificio del antiguo Hospital Victoria Eugenia, futura sede de la Fundación, por un período de quince años. Según consta en la memoria de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 1999, la finalización de las obras de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y de construcción de un edificio anexo está prevista para el segundo semestre de 2001. La contabilización de estos inmuebles (terreno y edificio del antiguo Hospital Victoria Eugenia) por parte de la Fundación CNIO y del ISCIII presenta irregularidades que son objeto de análisis en el subapartado 2.3.1 de este Informe.

A este respecto conviene señalar que la construcción de un edificio anexo al antiguo Hospital Victoria Eugenia, destinado también a albergar la futura sede de la Fundación CNIO, no ha contado con la previa cesión del terreno sobre el que se está edificando, toda vez que en la desafectación por la Dirección General de Patrimonio del Estado del antiguo Hospital Victoria Eugenia, y en su posterior adscripción al ISCIII para la cesión gratuita a la Fundación CNIO, no se incluyó en ningún caso la adscripción o cesión del terreno donde se está levantando este edificio anexo al antiguo Hospital Victoria Eugenia.

Las referencias en exclusiva a este último edificio (y al terreno en el que se asienta) quedan diáfamanamente claras en el proceso de la desafectación y posterior adscripción del edificio al ISCIII por el contenido de la Acta de 2 de junio de 1998, que describe el inmueble objeto de adscripción, pues coincide éste estricta y físicamente con el antiguo Hospital y se hace alusión al mismo como el «conocido como Pabellón Victoria Eugenia». De igual modo, la extensión física que se le atribuye en este Acta al inmueble que se adscribe al ISCIII coincide exactamente con la del antiguo Hospital.

La Resolución de 30 de diciembre de 1998 del Director del ISCIII por la que se otorga la autorización

**Cuadro nº 5**  
**Inmuebles utilizados por la Fundación**

Inmueble	Titular	Forma jurídica de utilización del inmueble	Finalidad del inmueble
1. Centro Nacional de Biotecnología (laboratorio 118 y dos despachos)	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Cesión de uso de carácter temporal	Desarrollo del Programa de Oncología Molecular del CNIO
2. Centro Nacional de Biología Fundamental (dos plantas)	Instituto de Salud Carlos III	Autorización de uso a título gratuito, sin cesión del dominio público (1)	Desarrollo del Programa de Patología molecular del CNIO
3. Antiguo Hospital Victoria Eugenia	Instituto de Salud Carlos III	Autorización de uso a título gratuito, sin cesión del dominio público	Futura sede de la Fundación CNIO (2)

(1) Las nuevas instalaciones habilitadas por la Fundación se inauguraron el 9.2.2000.  
(2) Actualmente el inmueble está siendo rehabilitado y ampliado por la Fundación, según se explica en este mismo subapartado y en el subapartado 2.3.1. Está prevista la finalización de las obras para el segundo semestre de 2001.

**Cuadro nº 6**  
**Balances de situación. Ejercicios 1998, 1999 y 2000**

Balances de situación de la Fundación CNIO							
ACTIVO	1998	1999	2000	PASIVO	1998	1999	2000
Gastos de primer establecimiento	---	1.855.260	1.323.170	Dotación fundacional	250.000.000	250.000.000	250.000.000
Propiedad industrial	---	---	1.076.480	Remanente	---	845.152.998	845.152.998
Aplicaciones informáticas	2.725.430	6.153.060	27.366.715	Excedente negativo de ejercicios anteriores	---	---	(802.081.248)
Amortización Acumulada del inmovilizado inmaterial	(89.706)	(731.964)	(2.278.287)	Excedente del ejercicio	849.256.881	(802.081.248)	64.235.913
Terrenos	---	---	23.409.977	Subvenciones oficiales de capital	---	1.703.324.000	3.607.504.317
Construcciones	---	---	136.815.740	Donaciones y legados de capital	---	100.000.000	130.520.560
Instalaciones técnicas	46.349.243	218.142.536	611.527.745	Otras subvenciones, donaciones	---	100.000.000	270.323.601
Otras instalaciones y utillaje	1.892.730	4.603.237	62.480.963	Fondo de Reversión	---	---	5.557.927
Mobiliario	2.319.450	6.675.949	16.915.110	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	---	498.080	341.126
Equipos para procesos de información	11.230.714	18.175.340	67.587.423	Acreedores por prestación de servicios	---	277.646.645	198.157.690
Otro inmovilizado material	363.309	810.479	2.322.495	Hacienda pública, acreedora	1.583.164	2.957.660	14.094.151
Inmovilizaciones materiales en curso	28.735.785	773.738.132	2.871.520.297	Seguridad Social acreedora	1.571.981	2.206.891	7.463.050
Amortización Acumulada del inmovilizado material	(2.024.522)	(16.489.125)	(119.029.159)	Remuneraciones pendientes de pago	---	10.212.186	10.012.186
Existencias	---	---	31.428.742	Proveedores de inmovilizado a corto plazo	---	---	879.533.035
Ciéntes	---	---	2.525.000	Efectos a pagar a corto plazo	---	---	64.567.240
Deudores	---	---	223.308.388	Partidas pendientes de aplicación	(211.838)	(38.264)	(1.818.868)
Deudores. Patrocinadores	---	100.000.000	10.749.017	Fianzas recibidas a corto plazo	---	47.064.394	255.833.672
Anticipo de remuneraciones	---	---	540.000				
Entregas para pagos a justificar	---	---	997.236				
Hacienda Pública, deudor	---	571.441	11.041.610				
Retenciones y pagos a cuenta	4.104.730	---	---				
Valores de renta fija a corto plazo	1.000.000.000	1.421.371.743	---				
Imposiciones a corto plazo	---	---	1.806.200.000				
Depósitos constituidos a corto plazo	4.002	188.761	752.155				
Caja	---	(4.651)	120.186				
Bancos	6.589.023	1.883.044	10.696.347				
<b>TOTAL</b>	<b>1.102.200.188</b>	<b>2.536.943.342</b>	<b>5.799.397.350</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.102.200.188</b>	<b>2.536.943.342</b>	<b>5.799.397.350</b>

Las cuentas anuales del ejercicio 1999 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2000 y rendidas a este Tribunal de Cuentas, previo requerimiento, el 11 de octubre de 2000, nuevamente fuera del plazo legalmente establecido. El Patronato de la Fundación había remitido el 28 de junio las cuentas anuales al Protectorado. Las cuentas anuales del ejercicio 2000 que han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación en su sesión celebrada el día 25 de abril de 2001 han sido facilitadas a este Tribunal de Cuentas para la realización de los trabajos de esta Fiscalización Especial, con fecha 5 de julio de 2001, sin que hayan sufrido reparo alguno por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. Antes, el Patronato de la Fundación las había remitido el 28 de junio de 2001 al Protectorado.

Las cuentas anuales de estos ejercicios han sido elaboradas por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Según ya se ha indicado en los apartados 1.1 y 1.3, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 129 de la LFP, la IGAE debió realizar un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1999 de esta Fundación, informe que no ha sido remitido a este Tribunal de Cuentas ni por la Fundación CNIO ni por la IGAE.

También, a partir del ejercicio 1999, la Fundación debió remitir al Tribunal de Cuentas, acompañando a las cuentas anuales, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 130 LFP), que la Fundación tampoco ha remitido.

Se ha procedido asimismo a fiscalizar los contratos celebrados por la Fundación CNIO durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000, al amparo de lo dispuesto en los artículos 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y en los artículos 31.c), 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El resultado de esta fiscalización de contratos se expone más extensamente en el Capítulo 3 de este Informe especial.

2.3 Balances de situación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Car-los III correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000

Seguidamente se expone el resultado del análisis realizado por este Tribunal de Cuentas en función de las masas patrimoniales y se señalan las irregularidades más destacables. Los balances de situación correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 son los recogidos en el Cuadro nº 6 siguiente:

de uso, hace referencia a que se «habilita a la Fundación para (...) la rehabilitación y reordenación en su entorno inmediato del Hospital Victoria Eugenia», siendo de todo punto imposible entender incluida en dicha «reordenación del entorno inmediato» la nueva construcción de todo un edificio anexo al Hospital, de unas dimensiones totales de casi 24.000 metros cuadrados, frente a los 8.710 que se le atribuyen en el acta de 2 de junio de 1998 al edificio del antiguo Hospital (2).

El Protectorado de la Fundación ejercido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no ha formulado objeción, reparo o salvvedad alguna en cuanto a esta clara extralimitación cometida por la Fundación CNIO del contenido de la autorización de uso o cesión gratuita realizada a su favor por parte del ISCIII, en la Resolución de 30 de diciembre de 1998.

## 2.2 Rendición de cuentas y remisión de contratos

La comparación de las cuentas anuales del ejercicio 1998 con las cuentas anuales de los ejercicios 1999 y 2000 no resulta homogénea, porque la Fundación se constituyó el 9 de marzo de 1998 iniciando su actividad en esa fecha y porque en este primer ejercicio se produjeron operaciones que no van a repetirse en ejercicios sucesivos.

A partir del ejercicio 2000, la Fundación realiza un volumen importante de operaciones que emplean a reflejarse en las cuentas anuales de este ejercicio; sin embargo será a partir del ejercicio 2002 cuando la Fundación esté en pleno funcionamiento en la futura sede de la Fundación, cuando estén terminadas las obras de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y de construcción del edificio anexo, coincidiendo con la puesta en marcha del programa de «Terapia Experimental» en las citadas instalaciones.

Las cuentas anuales de la Fundación CNIO correspondientes al ejercicio 1998 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999 y fueron rendidas a este Tribunal de Cuentas, previo requerimiento, el 10 de diciembre de 1999, fuera por tanto del plazo legalmente establecido. Por otra parte, el Patronato de la Fundación había remitido el 28 de junio de 1999 las cuentas anuales al Protectorado de la Fundación (dependiente del actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y una vez examinadas por éste quedaron depositadas en su Registro de Fundaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Fundaciones, de 24 de noviembre.

(2) El Presidente del Patronato indica, en su escrito de alegaciones, que dicho órgano ha acordado en su sesión del 17 de octubre de 2000 atribuir la máxima urgencia a las actuaciones dirigidas a regularizar la situación jurídica de estas instalaciones en los que se está construyendo el edificio de la Fundación, así como solicitar de la Administración General del Estado que disponga las subvenciones que sean necesarias.

## 2.3.1 Grupo de cuentas del inmovilizado

En el Cuadro n.º 7 se recogen las cuentas que forman parte del grupo de cuentas del inmovilizado durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000:

**Cuadro n.º 7**  
**Grupo de cuentas del Inmovilizado. Ejercicios 1998, 1999 y 2000**

CUENTAS	1998	1999	2000
<b>I.- GASTOS DE ESTABLECIMIENTO</b>		<b>1.855.260</b>	<b>1.323.170</b>
Gastos de primer establecimiento	---	1.855.260	1.323.170
<b>II.- INMOVILIZACIONES INMATERIALES</b>	<b>2.635.724</b>	<b>5.421.096</b>	<b>26.164.908</b>
Propiedad industrial	---	---	1.076.480
Aplicaciones informáticas	2.725.430	6.153.060	27.366.715
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	(89.706)	(731.964)	(2.278.287)
<b>IV.- OTRAS INMOVILIZACIONES MATERIALES</b>	<b>88.866.709</b>	<b>1.005.656.548</b>	<b>3.673.550.591</b>
Terrenos	---	---	23.409.977
Construcciones	---	---	136.815.740
Instalaciones técnicas	46.349.243	218.142.536	611.527.745
Otras instalaciones técnicas y utillaje	1.892.730	4.603.237	62.480.963
Mobiliario	2.319.450	6.675.949	16.915.110
Equipos para procesos de información	11.230.714	18.175.340	67.587.423
Otro inmovilizado material	363.309	810.479	2.322.495
Inmovilizaciones materiales en curso	28.735.785	773.738.132	2.871.520.297
Amortización acumulada del inmovilizado material	(2.024.522)	(16.489.125)	(119.029.159)
<b>TOTAL INMOVILIZADO</b>	<b>91.502.433</b>	<b>1.012.932.904</b>	<b>3.701.038.669</b>

En el ejercicio 1999, el valor neto del inmovilizado de la Fundación ascendió a 1.012.932.904 pesetas bastante superior al del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a las inversiones realizadas por la Fundación para la rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y para la construcción de un nuevo edificio anexo al anterior, que la Fundación ha contabilizado en la cuenta Inmovilizaciones materiales en curso. En el ejercicio 2000 el valor neto del inmovilizado fue superior en un 265,38 por 100 al del ejercicio anterior, debido nuevamente a las inversiones realizadas en las mismas construcciones.

Por otra parte, durante el ejercicio 1998, los bienes del subgrupo de inmovilizado material fueron contabilizados por la Fundación, indebidamente, por su precio de adquisición sin incluir el importe del IVA soportado no deducible en estas adquisiciones, que fue imputado incorrectamente a la cuenta de gastos Otros tributos. La Fundación al realizar operaciones que están exentas del IVA debe incluir los importes del IVA soportado como mayor coste de adquisición del inmovilizado, dado que el IVA soportado en la adquisición de estos bienes no va a poder ser deducido por la Fundación, pues es una entidad exenta del citado Impuesto. En el ejercicio 1999 la Fundación ha contabilizado correctamente

inicial ascendió a 4.170.000 pesetas, más el IVA correspondiente, facturado de acuerdo con las Normas 17 y 26 de las Orientadoras de Honorarios Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, si bien la empresa redujo el importe a 2.900.000 pesetas. «por consideración a los fines perseguidos». No obstante, este Tribunal considera que la facturación de esta empresa privada y atendiendo a los motivos consignados en la factura, no se encuentra suficientemente justificada máxime teniendo presente que la Fundación ya había celebrado con este despacho un contrato para el asesoramiento jurídico a partir del mes de junio de 1998 por el que pagaba mensualmente un importe de 203.000 pesetas, IVA incluido.

Durante el ejercicio 1999 la Fundación procedió a activar gastos en la cuenta Gastos de primer establecimiento por importe de 2.660.449 pesetas y, a su vez, procedió a minorar su importe en 805.189 pesetas que corresponden a su amortización (273.000 pesetas proceden de la amortización del ejercicio 1998 y 532.189 pesetas del ejercicio 1999). La Fundación sigue el sistema de amortización lineal en cinco años e inicia la amortización desde el mismo mes de incurrir en el gasto. De esta manera, el saldo que presentaba esta cuenta en el ejercicio 1999 fue de 1.855.260 pesetas, en el que tampoco está incluido el IVA soportado no deducible. En el ejercicio 2000 el saldo ascendió a 1.323.170 pesetas después de haber imputado a resultados un importe de 532.090 pesetas.

La cuenta Propiedad industrial aparece por primera vez en el ejercicio 2000 con un saldo de 1.076.480 pesetas y registra, según consta en las cuentas anuales rendidas, el importe abonado por las concesiones de marcas comerciales, cuyo saldo coincide con el inventario remitido por la Fundación.

La cuenta Aplicaciones informáticas registra el derecho de uso de programas informáticos adquiridos a terceros, y presentó un saldo de 2.725.430 pesetas y 6.153.060 pesetas a fin de los ejercicios 1998 y 1999, respectivamente. La Fundación ha incorporado en el ejercicio 1999 un importe de 436.069 pesetas procedente del IVA soportado no deducible en las adquisiciones de estos bienes realizadas en el ejercicio 1998 que, como se ha señalado anteriormente, había imputado indebidamente en el ejercicio 1998 a una cuenta de gastos del ejercicio. A final del ejercicio 2000 presentó un saldo de 27.366.715 pesetas que coincide con el inventario remitido. En las incorporaciones de este último año se incluye el valor de la donación realizada por una empresa privada de informática de licencias de diversos programas de software para uso de la Fundación por importe de 7.868.900 pesetas y un importe de 8.827.600 pesetas procedente de la donación efectuada por la Fundación privada de una empresa de telecomunicaciones;

ambos importes figuran en la cuenta Donaciones y legados de capital. Por el contrario, en ninguno de los ejercicios fiscalizados aparecen en esta cuenta programas

informáticos elaborados por la propia Fundación, siendo razonable que tales programas existan, si bien, el Presidente del Patronato de la Fundación ha manifestado en el trámite de alegaciones que no se han desarrollado programas informáticos propios que deban incorporarse a la cuenta de Aplicaciones Informáticas.

La cuenta Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial recogió las amortizaciones que fueron dotadas acreitadamente por la Fundación en el mismo momento en el que se han adquirido los bienes, con un tipo de amortización constante del 18 por 100 anual, aunque en el ejercicio 2000 la dotación fue del 20 por 100, para las aplicaciones informáticas y del 10 por 100 para la propiedad industrial. Sin embargo, la dotación de los bienes adquiridos en los ejercicios 1998 y 1999 se ha calculado sin tener en cuenta el importe del IVA soportado no deducible que debió formar parte de la base de amortización, por lo que esta cuenta está valorada en estos importes, en cada uno de los ejercicios. Del análisis de las cuentas del subgrupo de inmovilizaciones materiales es destacable, como ya se ha señalado anteriormente, que la Fundación CNIO no tenía contabilizado en los ejercicios 1998 y 1999 ningún importe en la cuenta Construcciones, en el que debería figurar el edificio entregado en uso a la Fundación pues ya había comenzado su actividad el 9 de marzo de 1998, independientemente de que el Plan General de Contabilidad aplicable a las fundaciones no contemple expresamente cuentas para recoger bienes recibidos en cesión.

La cuenta Terrenos presenta un saldo de 23.409.977 pesetas por primera vez en el ejercicio 2000, que en el ejercicio anterior figuraba incluido en inmovilizaciones materiales en curso, como el «10 por 100 de los trabajos de la obra: movimiento de tierras» que corresponden al terreno del nuevo edificio anexo al antiguo Hospital Victoria Eugenia (a pesar del contenido de la Resolución ya indicado), habiendo practicado la Fundación una retención, de acuerdo con el contrato formalizado, en concepto de garantía que figura en ese ejercicio en la cuenta de pasivo Fianzas recibidas a corto plazo. Por el contrario, el valor del terreno sobre el que se asienta el antiguo Hospital Victoria Eugenia, que ha sido cedido en uso por el Instituto de Salud Carlos III a la Fundación, no ha sido contabilizado a 31 de diciembre de 2000.

La cuenta Construcciones representa las inversiones realizadas por la Fundación en los laboratorios del CNBF del ISCIII, donde se desarrolla el programa de Patología Molecular, y presenta en el ejercicio 2000 un saldo de 136.815.740 pesetas, de las que 126.393.097 pesetas ya estaban incluidas en el ejercicio anterior en la cuenta Inmovilizaciones materiales en curso y 10.422.643 pesetas corresponden a inversiones del ejercicio 2000. La Fundación de la Caja de Ahorros había concedido una subvención de capital de 100 millones de pesetas para realizar estas obras, que fue pagada en los

En la cuenta Inmovilizaciones materiales en curso la Fundación ha registrado las inversiones realizadas durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000 en el proyecto de rehabilitación del edificio del antiguo Hospital Victoria Eugenia cedido por el ISCHII y en la construcción de un nuevo edificio anexo al anterior, que constituirá la futura sede de la Fundación. También recoge durante los ejercicios 1998 y 1999 las inversiones realizadas en el CNBF, cedidas también por el ISCHII para el desarrollo del programa de Patología Molecular, alcanzando un importe de 126.393.097 pesetas en 1999 y de 136.815.740 en 2000, importe este último que fue trasladado acertadamente a la cuenta Construcciones en el ejercicio 2000, al haber finalizado las obras.

El detalle del importe invertido en el ejercicio 1998 para la rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y para la construcción del edificio anexo fue el siguiente:

Concepto	Importe
Trabajo topográfico CNIO y estudio geotécnico	1.780.600 ptas.
Anticipo a cuenta a la firma del contrato	10.800.000 ptas.
1ª, 2ª, 3ª y 4ª Certificaciones proyecto (a la empresa adjudicataria)	15.750.000 ptas.
Tasa por consulta Ayuntamiento	6.890 ptas.
Billetes avión (proyecto H. Victoria)	398.295 ptas.
<b>TOTAL</b>	<b>28.735.785 ptas.</b>

**Cuadro nº 8**

**Inversiones en el ejercicio 1998 realizadas en el antiguo Hospital Victoria Eugenia y en el edificio anexo**

diferencia hasta el saldo de la cuenta se debe a la incorporación del IVA soportado no deducible procedente del ejercicio anterior por 1.796.914 pesetas. El inventario del ejercicio 2000 presenta un importe inferior al contable en 189.895 pesetas incidencia que debe subsanar la Fundación.

En la cuenta Otro inmovilizado material la Fundación incluye la compra de teléfonos digitales y móviles. El saldo de esta cuenta en los tres sucesivos ejercicios objeto de fiscalización ha sido de 363.309, 810.479 y 2.322.495 pesetas, respectivamente. En el ejercicio 1998 figuraba, indebidamente, en la cuenta de gastos Otros servicios la adquisición de teléfonos móviles en lugar de hacerlo en esta cuenta. En el ejercicio 1999, además de algunas adquisiciones de escasa cuantía, la Fundación ha incorporado el IVA soportado no deducible en el ejercicio anterior por importe de 58.129 pesetas.

Es importante reseñar que en 1998 se realizaron pagos (el 92 por 100) a la empresa adjudicataria de un contrato de prestación de servicios de gerencia de proyecto y construcción celebrado el 1 de julio de 1998, a pesar de que, como ya se ha señalado, hasta el 30 de diciembre de 1998 la Fundación no recibió la autorización de uso a título gratuito del antiguo edificio Hospital Victoria Eugenia, por lo que el contrato fue celebrado por la Fundación y las obras comenzaron sin que tuviera la plena disponibilidad del antiguo edificio y sin que haya dispuesto del terreno para el edificio anexo. Por otra parte, los gastos de billetes de avión debieron haber sido imputados por la Fundación a la cuenta de gastos del ejercicio y no como mayor valor del edificio en construcción, por lo que la Fundación debe realizar los ajustes oportunos.

En el ejercicio 1999, las inversiones realizadas en el proyecto de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y en la edificación del edificio anexo ascendieron a 618.609.250 pesetas; en dicho importe se incluye

la incorporación del IVA soportado no deducible, procedente del ejercicio anterior, por un total de 4.597.725 pesetas. El resto de las inversiones corresponden fundamentalmente a certificaciones de obras a favor de distintas empresas y del pago de licencias de obra.

En el ejercicio 2000, esta cuenta de Inmovilizaciones materiales en curso presenta un saldo de 2.871.520.297 pesetas y ha aumentado en relación al ejercicio anterior en 2.097.782.165 pesetas. Tiene dos divisionarias, una denominada «Proyecto reforma Hospital Victoria» con 2.728.715.604 pesetas y otra «Anticipos para inmovilizaciones materiales» con 142.804.693 pesetas, fundamentalmente mobiliario de laboratorio.

Como se ha señalado a lo largo de este Informe, el importe de las inversiones en construcciones, realizadas por la Fundación CNIO, para las que ha recibido financiación hasta 31 de diciembre de 2000, se reflejó en contabilidad en dos inmuebles: a) en el antiguo Hospital Victoria Eugenia por importe de 2.728.715.604 pesetas y b) en el CNBF por importe de 136.815.740 pesetas.

Director de la Fundación CNIO formalizaron un protocolo complementario al Convenio de colaboración anterior que establece que la compensación económica de la Fundación al CSIC podría ser minorada en el importe de las adquisiciones de los bienes de la Fundación y que, en el caso de que el CNIO trasladase sus actividades a otras dependencias, los bienes en cuestión pasarán a ser propiedad del CNB, siempre que se haya reintegrado al CNIO la totalidad de su valor. Conviene apreciar que, en la formalización de este protocolo complementario, los firmantes confunden los términos Centro y Fundación, por cuanto atribuye la propiedad de los bienes al Centro en lugar de hacerlo a la Fundación que es la titular jurídica de todos los bienes y derechos.

En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2000, la Fundación indica que en las instalaciones de este CNB existen determinados equipos de investigación adquiridos por 103.053.519 pesetas sobre los que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas tiene opción de compra por ese mismo importe, habiendo adquirido en este ejercicio bienes por importe de 27.978.000 pesetas.

A la cuenta Otras instalaciones técnicas y utillaje la Fundación imputó, en el ejercicio 1998, la instalación de aire acondicionado del Centro Nacional de Biología Fundamental del Instituto de Salud Carlos III, por un importe total de 1.892.730 pesetas. En el ejercicio 1999 el saldo de esta cuenta ascendió a 4.603.237 pesetas debido a inversiones realizadas en el ejercicio por importe de 2.407.670 pesetas y a la incorporación del IVA soportado no deducible del ejercicio anterior por 302.837 pesetas. En el ejercicio 2000 el saldo de esta cuenta alcanzó un importe de 62.480.963 pesetas por la adquisición de un «secuenciador». El inventario remitido de esta cuenta presenta un importe inferior al contable en 192.901 pesetas, anomalía que la Fundación debe subsanar.

En la cuenta Mobiliario, cuyo saldo a 31 de diciembre de 1998 era de 2.319.450 pesetas, la Fundación incluyó fundamentalmente la compra de mesas y sillas. A finales del ejercicio 1999 esta cuenta presentó un saldo por importe de 6.675.949 pesetas, las inversiones ascendieron a 3.985.387 pesetas y se incorporó el IVA soportado no deducible procedente del año anterior por 371.112 pesetas. En el ejercicio 2000, esta cuenta presenta un saldo de 16.915.110 pesetas con un incremento del 153,37 por 100. El inventario de esta cuenta presenta un importe superior al contable en 201.730 pesetas que se explica en parte por la inclusión en el ejercicio 2000 de un «Pentium III MHz», por importe de 189.892 pesetas, que debió imputarse a la cuenta Equipos para procesos de información.

Forman parte de la cuenta Equipos para procesos de información, ordenadores, impresoras, fotocopiadoras y filmadora de diapositivas. Las inversiones del ejercicio 1998 ascendieron a 11.230.714 pesetas y las del ejercicio 1999 ascendieron a 5.147.712 pesetas. La

ejercicios 1998 y 1999. Esta subvención figura en la cuenta Donaciones y legados del pasivo del balance por importe de 94.037.038 pesetas. El resto, un total de 5.962.962 pesetas se ha aplicado a ingresos del ejercicio. La Fundación ha dotado amortizaciones de esta cuenta por importe de 2.339.939 pesetas que se ha aplicado a la cuenta de resultados. La amortización se ha iniciado desde la puesta en funcionamiento de las instalaciones, 9de febrero de 2000, aplicando un tipo del 2 por 100 anual.

Por otra parte, ni el inventario ni la contabilidad que lleva la Fundación ni el ISCHII han recogido la situación del inmueble (antiguo Hospital Victoria Eugenia) que, con fecha 2 de junio de 1998, fue adscrito por la Dirección General de Patrimonio al Instituto de Salud Carlos III y que éste, mediante Resolución de 30 de diciembre de 1998, cedió para su uso a la Fundación CNIO, tal y como ya se ha indicado.

A finales del ejercicio 1998, el saldo de la cuenta Instalaciones técnicas ascendió a 46.349.243 pesetas, lo que representa el 51 por 100 del total del inmovilizado y recoge, entre otros elementos, congeladores verticales y microscopios adquiridos por la Fundación. En el ejercicio 1999 el saldo de esta cuenta ascendió a 218.142.536 pesetas, habiendo realizado inversiones en ese ejercicio por importe de 166.268.079 pesetas e incorporando un importe de 5.525.214 pesetas procedente del IVA soportado no deducible en las adquisiciones de 1998 que, como ya se ha señalado anteriormente, fue imputado en 1998 incorrectamente a una cuenta de gastos. El inventario de esta cuenta remitido por la Fundación presentó un importe superior al contable en 181.149 pesetas, por lo que la Fundación debe subsanar esta anomalía.

En el ejercicio 2000 esta cuenta presentó un saldo de 611.527.745 pesetas, en el que está incluida la incorporación, por importe de 6.204.441 pesetas, del 16 por 100 en concepto de IVA de tres elementos adquiridos en el ejercicio 1999 que están ubicados en el Centro Nacional de Biotecnología (CNB) del CSIC, sobre los que esta entidad tiene opción de compra. Las inversiones de mayor cuantía corresponden a «instalaciones de mobiliario» por 117.624.000 pesetas y a «equipo de esterilización» por 94.695.000 pesetas. El inventario de esta cuenta presenta un importe superior al contable de 181.064 pesetas, anomalía que la Fundación debe subsanar.

Durante el ejercicio 1999, la Fundación ha realizado adquisiciones de determinados equipos de investigación con destino a este CNB por importe de 76.055.890 pesetas. Estas adquisiciones están contabilizadas en la cuenta Instalaciones técnicas aunque tan sólo por un importe de 68.871.076 pesetas, dado que tres elementos no registraron el IVA correspondiente. Estos equipos, de acuerdo con el Convenio de colaboración de 4 de febrero de 1999, deben revertir a la Fundación una vez finalizado el convenio.

No obstante, con fecha 14 de abril de 2000 el Director del Centro Nacional de Biotecnología del CSIC y el

Fundación, por una empresa especializada en software de medicina, que se formalizó el 24 de junio de 1999 y que fue entregada a la Fundación el 14 de noviembre de 2000, por lo que debería haber sido incorporado al inmovilizado y no figurar en esta cuenta.

Durante el ejercicio 2000, la cuenta Clientes recibió el importe facturado a 13 hospitales, al Servicio Vasco de Salud y a una Fundación universitaria en concepto de «cuenta genética humana» por un importe de 3.650.000 pesetas. La Fundación cobró 1.125.000 pesetas, por lo que el crédito pendiente de cobro a final del ejercicio ascendió a 2.525.000 pesetas, que se corresponde con las deudas de 10 hospitales y del Servicio Vasco de Salud; destaca la deuda del Hospital Severo Ochoa por un importe de 1.170.000 pesetas, la contrapartida de esta cuenta figura como ingreso de la Fundación por «ventas genética humana» por importe de 3.650.000 pesetas.

La cuenta Anticipos de remuneraciones registra el anticipo sobre la nómina concedido en noviembre de 2000 a un investigador que presta sus servicios en la Fundación desde marzo de ese mismo año, por importe de 540.000 pesetas.

La cuenta Entregas para gastos a justificar presenta un saldo en el año 2000 de 997.236 pesetas derivado de anticipos para desplazamientos que durante los meses de octubre y diciembre fueron entregados a trabajadores que prestan sus servicios en la Fundación.

La cuenta Hacienda pública, deudor presentó a final del ejercicio 1999 un saldo de 571.441 pesetas en concepto de cuota líquida a devolver por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1999. Según la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 1999 la Fundación cumplió los requisitos necesarios para acogerse al régimen especial de tributación por el Impuesto sobre Sociedades y había solicitado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su certificación de entidad parcialmente exenta. La Fundación, con fecha 25 de julio de 2000, presentó ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1999 con un importe líquido a devolver de 571.441 pesetas (cuenta Hacienda pública, deudor), que fue devuelto por la AEAT el 1 de diciembre de 2000.

En el ejercicio 2000 esta cuenta presenta un importe de 11.041.610 pesetas como cuota a devolver por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en concepto de Impuesto sobre Sociedades. El gasto por el Impuesto sobre Sociedades ascendió a 5.545.907 pesetas (cuenta Impuesto sobre beneficios) que, minorado por las retenciones y pagos a cuenta que ascendieron a 16.587.517 pesetas, da como resultado el importe líquido a devolver de 11.041.610 pesetas (cuenta Hacienda pública, deudor).

El saldo que en el ejercicio 1998 figuraba en la cuenta Retenciones y pagos a cuenta, por importe de 4.104.730 pesetas, corresponde a retenciones efectuadas por la entidad bancaria en concepto de retenciones del capital mobili-

La cuenta Existencias figura por primera vez en el ejercicio 2000. Presenta un saldo por importe de 31.428.742 pesetas, que corresponde a 2.772 unidades de distintos elementos. Según consta en la Memoria de las cuentas anuales, las existencias se valoran al coste medio de adquisición o a su valor de mercado si éste es menor. En este ejercicio 2000 se han efectuado compras por importe de 124.178.175 pesetas y los consumos han ascendido a 92.749.433 pesetas (74,69 por 100).

Una figura nueva en el ejercicio 2000 es la cuenta Deudores, con un saldo de 223.308.388 pesetas, que corresponde a créditos a favor de la Fundación como consecuencia de una subvención del Ministerio de Ciencia y Tecnología así como otras subvenciones que han sido aplicadas a cuentas del subgrupo Ingresos a distribuir en varios ejercicios, pendientes de cobro a final del ejercicio 2000. La utilización de la cuenta Deudores fue incorrecta, ya que, de acuerdo con el plan contable aplicable a las Fundaciones, en la cuenta Deudores se deben registrar créditos a favor de la Fundación como contrapartida de subvenciones de explotación o de otros ingresos de gestión y no de Ingresos a distribuir en varios ejercicios, por lo que la Fundación debe traspasar el saldo de la cuenta Deudores a la cuenta Deudores, Patrocinadores.

La cuenta Deudores, Patrocinadores presentó un saldo en el ejercicio 1999 de 100.000.000 de pesetas que corresponde al importe pendiente de cobro a final del ejercicio de la aportación de 300.000.000 de pesetas que debe realizar una empresa farmacéutica para la financiación de un proyecto de creación de un departamento de Oncología Molecular en el CNIO, en virtud del contrato de colaboración formalizado el 2 de febrero de 1998, que como ya se ha señalado en el capítulo I fue formalizado antes de que la Fundación adquiriese personalidad jurídica. Esta aportación ha sido cobrada en su totalidad en el ejercicio 2000. Cabe indicar que como el contrato de colaboración estableció que la citada empresa farmacéutica debía aportar 100.000.000 de pesetas en cada uno de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 esta cuenta debió haber presentado ya en el ejercicio 1998 saldo por importe de 200.000.000 de pesetas. La contrapartida de esta cuenta figura en la cuenta del pasivo del balance Otras subvenciones, donaciones.

Esta cuenta presentó en el ejercicio 2000 un importe de 10.749.017 pesetas compuesto de dos partidas: a) un importe de 6.972.254 pesetas, que corresponde al importe pendiente de aplicar en inmovilizado de la subvención concedida en especie por la Fundación privada de una empresa de telecomunicaciones, valorada en 25.000.000 pesetas, en virtud del convenio de colaboración firmado el 2 de marzo de 2000 entre ambas Fundaciones, con la finalidad de dotar al CNIO de la infraestructura necesaria para la creación de un banco virtual de tumores, que incluye tanto software como hardware y b) un importe de 3.776.763 pesetas, correspondiente a una donación de un soporte informático (CD-ROM) promocional de la

senta un saldo de 119.029.159 pesetas, con un incremento en relación al ejercicio anterior de 102.540.034 pesetas, habiéndose aplicado a la cuenta de resultados un importe de 90.237.466 pesetas. La diferencia, por importe neto de 12.302.568 pesetas, se debe a: a) un importe de 6.373 pesetas en concepto de amortización derivada de la baja de elementos del inmovilizado, que figura en la cuenta de Ingresos Beneficios procedentes del inmovilizado material y b) un importe de 12.308.941 pesetas que corresponde al incremento en el tipo de amortización de ciertos elementos que figuran en la cuenta Instalaciones técnicas adquiridos en 1998 y 1999 que han pasado de un tipo de amortización del 8 por 100 a tipos del 25 por 100 y 50 por 100, figurando este ajuste en las dotaciones de amortización en la cuenta Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores. El importe del ajuste en la amortización de los bienes adquiridos en 1999 asciende a 4.426.968 pesetas y de los adquiridos en 1998 a 7.881.973 pesetas. Entre estos últimos están incluidos los elementos adquiridos por la Fundación sobre los que existe opción de compra por parte del CSIC, bienes que permanecerán en el patrimonio de la Fundación hasta que el CSIC ejercite la citada opción de compra.

### 2.3.2. Grupo de cuentas del Activo circulante

En el cuadro siguiente se recogen las cuentas que forman parte del grupo de cuentas del Activo circulante durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

Cuadro nº 9  
Grupo de cuentas del Activo circulante. Ejercicios 1998, 1999 y 2000

CUENTAS	1998	1999	2000
II.- EXISTENCIAS	---	---	31.428.742
III.- USUARIOS Y OTROS DEUD. ACTIVIDAD PROPIA	---	100.000.000	234.057.405
Deudores	---	---	223.308.388
Deudores, Patrocinadores	---	100.000.000	10.749.017
IV.- OTROS DEUDORES	4.104.730	571.441	15.103.846
Clientes	---	---	2.525.000
Anticipos de remuneraciones	---	---	540.000
Entregas para pagos a justificar	---	---	997.236
Hacienda pública, deudor	---	571.441	11.041.610
Retenciones y pagos a cuenta	4.104.730	---	---
V.- INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	1.000.004.002	1.421.560.504	1.806.952.155
Valores de renta fija a corto plazo	1.000.000.000	1.421.371.743	---
Imposiciones a corto plazo	---	---	1.806.200.000
Depósitos constituido a corto plazo	4.002	188.761	752.155
VI.- TESORERIA	6.589.023	1.878.493	10.816.533
Caja	---	(4.551)	120.186
Bancos	6.589.023	1.883.044	10.696.347
<b>TOTAL</b>	<b>1.010.697.755</b>	<b>1.524.010.438</b>	<b>2.098.358.661</b>

En las certificaciones de obras a favor de diversas empresas la Fundación ha efectuado retenciones, en concepto de garantía, imputadas a la cuenta Fianzas recibidas a corto plazo que figuran en el pasivo del balance de situación. Según consta en los Pliegos de Bases del contrato para la construcción del CNIO (en el antiguo Hospital Victoria Eugenia y edificio anexo), la Fundación aplica en cada abono una retención del 10 por 100, en concepto de garantía, que la Fundación devolverá una vez efectuada la liquidación del contrato. También realizó una retención, en concepto de garantía sobre los pagos a favor de la empresa que llevó a cabo la adecuación de las dos plantas del CNBF del ISCHIL.

La cuenta Amortización acumulada de inmovilizado material, con unos saldos de 2.024.522 pesetas en el ejercicio 1999 y de 16.489.125 pesetas en el ejercicio 1999, fue dotada por la Fundación desde el mismo mes en el que se adquirieron los bienes, con un criterio lineal, aplicando tipos de amortización fijos en función del elemento del inmovilizado de que se trata. No obstante, en el ejercicio 1999, se ha calculado la amortización de los bienes adquiridos en 1998 sobre el precio de adquisición sin tener en cuenta el importe del IVA soportado que no es deducible, por lo que tanto, en el ejercicio 1998 como en el ejercicio 1999, esta cuenta ha estado infravalorada. De igual modo, esta cuenta está también infravalorada dado que la Fundación no dotó la amortización sobre los bienes inmuebles cedidos por el Instituto de Salud Carlos III.

La incidencia señalada anteriormente sigue sin ser subsanada en el ejercicio 2000, ya que esta cuenta pre-

Cuadro nº 10  
Grupo de cuentas de Fondos Propios. Ejercicios 1998, 1999 y 2000

CUENTAS	1998	1999	2000
<b>I.- DOTACION FUNDACIONAL</b>	<b>250.000.000</b>	<b>250.000.000</b>	<b>250.000.000</b>
Dotación fundacional	250.000.000	250.000.000	250.000.000
<b>IV.- EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>			
Remanente	---	845.152.998	43.071.750
		845.152.998	845.152.998
Excedente negativo de ejercicios anteriores	---	---	(802.081.248)
<b>V.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>	<b>849.256.881</b>	<b>(802.081.248)</b>	<b>64.235.913</b>
Excedente del ejercicio	849.256.881	(802.081.248)	64.235.913
<b>TOTAL</b>	<b>1.099.256.881</b>	<b>293.071.750</b>	<b>357.307.663</b>

Los de ejercicios anteriores), como diferencia entre los gastos contabilizados por importe de 1.095.680.782 pesetas y los ingresos que ascendieron a 293.599.534 pesetas. Este resultado negativo del ejercicio 1999 correspondió a los Resultados Financieros Positivos (28.443.686 pesetas), minorados por los Resultados Extraordinarios Negativos (828.733.876 pesetas) y por el gasto en concepto de Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1999 (1.791.058 pesetas). Sin embargo, la mayor parte de estos gastos estuvieron motivados por la indebida aplicación de ingresos en el ejercicio anterior. Por tanto, el saldo hubiera sido muy distinto de haber contabilizado la Fundación correctamente sus operaciones en el ejercicio 1998.

En el ejercicio 2000, la cuenta de Excedente del ejercicio presentó un importe positivo de 64.235.913 pesetas, importe coherente con las operaciones realizadas por la Fundación en dicho ejercicio y que se obtiene por diferencia entre los ingresos contabilizados por importe de 701.554.237 pesetas y los gastos contabilizados por importe de 637.318.324 pesetas. Este resultado positivo del ejercicio 2000 correspondió a los Resultados Financieros Positivos (82.084.388 pesetas), menos los Resultados Extraordinarios Negativos (12.302.568 pesetas) y menos el gasto por el Impuesto sobre Sociedades (5.545.907 pesetas).

2.3.4 Grupo de cuentas de Ingresos a distribuir en varios ejercicios

En el Cuadro nº 11 se recogen las cuentas que forman parte del grupo de cuentas de los Ingresos a distribuir en varios ejercicios durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

La cuenta Subvenciones oficiales de capital presentó un saldo en el ejercicio 1999 de 1.703.324.000 pesetas, que representa la parte pendiente de aplicar a resultados de las subvenciones oficiales, de carácter no

La cuenta Dotación fundacional, cuyo saldo en los tres ejercicios es de 250.000.000 pesetas, recoge la aportación realizada por el organismo autónomo ISCIII, de acuerdo con lo establecido en la escritura de constitución de la Fundación, de 9 de marzo de 1998, que fue cobrada por la Fundación en ese mismo mes. A su vez, el ISCIII registró correctamente esta aportación en su Presupuesto de gastos del ejercicio 1998 dentro del capítulo 7 «Transferencias de Capital».

En el ejercicio 1999 fue utilizada por primera vez la cuenta Remanente, con un saldo de 845.152.998 pesetas, para registrar el resultado positivo obtenido en el ejercicio 1998 aunque, como se señala más adelante en el apartado 2.4 de este Informe, se trata de un resultado totalmente ficticio, disminuido a su vez en un importe de 4.103.883 pesetas debido al gasto en concepto de Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1998 que no fue contabilizado en este ejercicio como gasto por la Fundación. Esta cuenta permanece invariable en el ejercicio 2000.

El saldo de la cuenta Excedente del ejercicio presentaba a 31 de diciembre de 1998 un importe de 849.256.881 pesetas que se obtiene de la diferencia entre los ingresos contabilizados por 906.418.920 pesetas y los gastos por 57.162.039 pesetas. Este excedente positivo del ejercicio (ficticio como se verá en el apartado 2.4) estaba formado por los Beneficios de Exploración (832.837.961 pesetas) y por los Resultados Financieros Positivos (16.418.920 pesetas). En el ejercicio 1999 la Fundación traspasó el saldo de esta cuenta a la cuenta Remanente, disminuido en el importe devengado y no contabilizado en concepto de Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1998, que ascendió a 4.103.883 pesetas.

En el ejercicio 1999 la cuenta Excedente del ejercicio registró el resultado negativo del ejercicio por importe de 802.081.248 pesetas (que en el ejercicio 2000 fue traspasado a la cuenta Excedentes negati-

importe de 750.000 pesetas, y otro a favor de Correos y Telégrafos por importe de 1.375 pesetas y, por otro lado, a minoraciones indebidamente practicadas en esta cuenta, por importe de 562.614 pesetas por gastos pendientes de reembolsar a empleados de la Fundación en concepto de gastos de viaje y de representación que deben estar contabilizados en cuentas acreedoras. Esta minoración ya ha sido subsanada en el ejercicio 2000.

La cuenta Tesorería presentó un importe, a final del ejercicio 1998, de 6.589.023 pesetas, que corresponde al saldo de la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en una entidad financiera. Su importe coincide con el saldo que figura en el extracto bancario de fecha 31 de diciembre de 1998.

En el ejercicio 1999, el grupo de Tesorería presenta un saldo neto de 1.878.493 pesetas, que está formado por un saldo acreedor, contabilizado en la cuenta Caja, de 4.551 pesetas y por el importe de la cuenta Bancos de 1.883.044 pesetas, que coincide con el extracto bancario a 31 de diciembre de 1999. El movimiento de Caja ha sido muy reducido, mientras que el movimiento de la cuenta corriente de la entidad financiera ha registrado unos cobros por importe de 2.099.896.473 pesetas y unos pagos por importe de 2.104.602.452 pesetas.

En el ejercicio 2000, la cuenta Caja, pesetas, con un saldo de 120.186 pesetas, está integrada por dos divisiones, la de «Caja» con un importe de 103.978 pesetas, a la que la Fundación no ha remitido a este Tribunal, a pesar del requerimiento realizado expresamente, correspondiente acta de arqueo a 31 de diciembre de 2000, sino un documento denominado «justificación caja arqueo» de diciembre de 2000. La otra divisionaria «Caja moneda extranjera», cuyo importe ascendió a 16.208 pesetas, representa las divisas en poder de la Fundación y el acta de arqueo remitida presenta un error en la valoración de la divisa «francos suizos». En el trámite de alegaciones la Fundación ha remitido el acta de arqueo, cuyo saldo es superior al contable en 257 pesetas.

La cuenta Bancos e Instituciones de Crédito, c/c vista pesetas que presenta un importe de 10.696.347 pesetas está integrada por tres cuentas bancarias, la abierta en 1998 en una entidad financiera, con un saldo de 4.208.638 pesetas y las otras dos abiertas en el ejercicio 2000 en una Caja de Ahorros, con unos saldos a final del ejercicio de 6.437.809 y 49.900 pesetas, cuyos importes coinciden con los extractos bancarios para los casos de las cuentas de la Caja de Ahorros. La cuenta abierta en la entidad financiera anteriormente citada presenta sin embargo una diferencia con el extracto bancario de 547.688.707 pesetas, a final del ejercicio, debido a partidas debidamente conciliadas.

2.3.3 Grupo de cuentas de Fondos Propios

En el Cuadro nº 10 se recogen las cuentas que forman parte del grupo Fondos Propios durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

Liario sobre los intereses generados por la cuenta corriente durante ese ejercicio, intereses que se aplicaron a la cuenta de Ingresos financieros. En 1999 se utilizó este importe para compensar el gasto derivado del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1998, que fue presentado ante la AEAT con fecha 26 de julio de 1999 y que se imputó como gasto del ejercicio, por importe de 4.103.883 pesetas (este importe no fue contabilizado en la cuenta Impuesto sobre beneficios) por lo que se deduce una diferencia a favor de la Fundación de 847 pesetas, que fue devuelta por la AEAT el 21 de octubre de 1999.

La cuenta Valores de renta fija a corto plazo presentó un saldo en el ejercicio 1998 de 1.000 millones de pesetas y registra la compra de participaciones de un fondo de inversión en diciembre de 1998. Durante el ejercicio 1999 se han efectuado aportaciones al fondo de inversión por 1.175 millones y se han efectuado reembolsos por 770 millones. Además, a finales del ejercicio 1999 la Fundación ha contabilizado un aumento del citado fondo de inversión de 16 millones, con abono a ingresos del ejercicio, por la actualización del fondo a su valor liquidativo a 31 de diciembre de 1999, actuación que es contraria a los principios contables de prudencia y de precio de adquisición, por lo que la Fundación debe realizar los ajustes oportunos en esta cuenta. El fondo de inversión ha producido unos ingresos financieros de 2.371.743 pesetas, contabilizados como ingresos en la cuenta de resultados de la Fundación. A final del ejercicio 2000 esta cuenta no presenta saldo dado, que la Fundación canceló durante el ejercicio su participación en el fondo, generando unos rendimientos durante este año de 9.102.253 pesetas<sup>(6)</sup>.

La cuenta Imposiciones a corto plazo aparece en el ejercicio 2000 con un saldo de 1.806.200.000 pesetas, que incluye un importe de 9.200.000 pesetas en concepto de «provisión intereses», por intereses pendientes de vencimiento, cuyo abono se ha aplicado a la cuenta Otros ingresos financieros. También se han llevado a la cuenta de ingresos los intereses generados por los depósitos vencidos, por importe de 65.430.015 pesetas, en los que se han practicado retenciones sobre los rendimientos por importe de 11.318.218 pesetas, que corresponden a intereses por los depósitos de los meses de mayo a diciembre.

El saldo a final del ejercicio 1999 de la cuenta Depósitos constituidos a corto plazo ascendió a 188.761 pesetas debido, por un lado, a dos depósitos, uno a favor del Ayuntamiento de Madrid, para responder de las obligaciones derivadas de la destrucción, deterioro y desarreglo temporal de la vía pública, por

(6) No se acepta la alegación, ya que la Resolución de 27 de julio de 1992 del ICAC sobre Cuentas de Consolidación de las Corporaciones en las FIAMM es de aplicación para los ejercicios sujetos al Plan General de Contabilidad del Real Decreto 1998/1998, de 30 de abril, el que atribuye las competencias de aplicación del Plan General de Contabilidad a las entidades que suscriban las cuentas de aplicación de las normas de información presupuestaria de estas entidades, que es posterior, de mayor rango que la citada Resolución, y que mantiene un criterio diferente.

Otras subvenciones, donaciones debió haber presentado un saldo en el ejercicio 1998 de 200.000.000 pesetas.

En el ejercicio 2000 esta cuenta presentó un saldo de 270.323.601 pesetas, tras los abonos efectuados durante el ejercicio, procedentes de entidades públicas y privadas, por importe de 262.556.162 pesetas y cargo por importe de 92.232.651 pesetas, que se han aplicado a los conceptos Ingresos de Patrocinadores y Colaboraciones y Subvenciones oficiales afectas a la actividad de la cuenta de resultados. De las subvenciones recibidas durante el año, figuran pendientes en la cuenta de activo del balance Deudores. Patrocinadores un total de 167.908.388 pesetas. Los importes más elevados de las subvenciones recibidas proceden del Ministerio de Ciencia y Tecnología (111.358.000 pesetas), de la Comunidad de Madrid (63.170.000 pesetas), de la Comisión Europea para la Investigación (35.843.000 pesetas) y del ISCIII (25.055.000 pesetas). Las subvenciones han ido destinadas a financiar proyectos de investigación concretos asignados a distintos equipos de investigación.

También se incluye en esta cuenta la donación de 15.000.000 pesetas, realizada por el Ayuntamiento de Majadahonda para la contratación de becarios durante un período de tres años, de acuerdo con el convenio de colaboración firmado entre ambas Instituciones el 27 de julio de 1998.

En cuanto a los cargos efectuados en esta cuenta durante el ejercicio, hay que mencionar la aplicación de 50.290.905 pesetas a la cuenta de Ingresos Patrocinadores y colaboraciones que proceden de la tercera anualidad de la subvención concedida por la empresa farmacéutica por importe de 100 millones de pesetas y que fueron ingresadas en julio de 2000 en una cuenta corriente de la Fundación.

### 2.3.5 Grupo de cuentas de Provisiones para riesgos y gastos

En el Cuadro n.º 12 se recoge la única cuenta que forma parte del grupo de Provisiones para riesgos y gastos en el ejercicio 2000.

**Cuadro nº 12**  
**Grupo de cuentas de Provisiones para riesgos y gastos. Ejercicios 1998, 1999 y 2000**

CUENTAS	1998	1999	2000
I.- PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	---	---	5.557.927
Fondo de reversión	---	---	5.557.927
<b>TOTAL</b>	---	---	<b>5.557.927</b>

ordinaria teniendo en cuenta que la Fundación está utilizando estas instalaciones en régimen de cesión de uso durante quince años a partir del 30 de diciembre de 1998. Para ir compensando esa pérdida, la Fundación, acertadamente, ha empezado a dotar en el ejer-

ción suscrito entre ambas fundaciones, el día 27 de julio de 1998. Esta subvención fue destinada a la reforma y equipamiento de las instalaciones del Centro Nacional de Biología Fundamental del ISCIII, tal y como estaba previsto, y fue desembolsada por la Fundación de la Caja de Ahorros en dos anualidades (40.000.000 pesetas en 1998 y 60.000.000 pesetas en 1999). El importe recibido en 1998, que ascendió a 40.000.000 pesetas fue imputado indebidamente por la Fundación CNIO como ingresos de explotación, en lugar de haber sido contabilizado en la cuenta Donaciones y legados de capital, y además lo fue por importe de 100.000.000 pesetas y no por los 40.000.000 pesetas recibidos. Para solucionar esta situación, la Fundación efectuó un ajuste en el ejercicio de 1999, utilizando como contrapartida la cuenta Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores de la cuenta de resultados.

El importe de esta cuenta en el ejercicio 2000 ascendió a 130.520.560 pesetas, después de los abonos efectuados durante el ejercicio por importe de 36.645.663 pesetas (25.000.000 de pesetas de la Fundación de la empresa de telecomunicaciones, 7.868.900 pesetas de la empresa de informática y 3.776.763 pesetas de la empresa especializada en software de medicina) y de los cargos por importe de 6.125.103 pesetas, que se han aplicado a los conceptos Ingresos de patrocinadores y colaboraciones (162.141 pesetas) y Donaciones y legados afectos a la actividad (5.962.962 pesetas) de la cuenta de resultados.

La cuenta Otras subvenciones, donaciones presentó un saldo en el ejercicio 1999 de 100.000.000 de pesetas por el importe pendiente de cobro de la empresa farmacéutica de la tercera anualidad a percibir en el ejercicio 2000, por su aportación para la financiación de un proyecto de investigación específico de Oncología Molecular durante el período 1998-2000 de acuerdo con el contrato de colaboración de 2 de febrero de 1998. La contrapartida de este apunte figura en la cuenta del activo del balance Deudores. Patrocinadores. El citado contrato de colaboración estableció que la empresa farmacéutica debía aportar 100.000.000 pesetas durante cada uno de los ejercicios 1998, 1999 y 2000, por lo que la cuenta

Cuando la Fundación CNIO trasladó sus instalaciones a su futura sede (antiguo Hospital Victoria Eugenia y edificio anexo), las inversiones que ha realizado en la rehabilitación de dos plantas del edificio del CNBF del ISCIII van a suponer una pérdida extra-

**Cuadro nº 11**  
**Grupo de cuentas de Ingresos a distribuir en varios ejercicios. Ejercicios 1998, 1999 y 2000**

CUENTAS	1998	1999	2000
I.- INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	---	1.903.324.000	4.008.348.478
Subvenciones oficiales de capital	---	1.703.324.000	3.607.504.317
Donaciones y legados de capital	---	100.000.000	130.520.560
Otras subvenciones, donaciones	---	100.000.000	270.323.601
<b>TOTAL</b>	---	<b>1.903.324.000</b>	<b>4.008.348.478</b>

material (equipamiento e instalaciones) con destino al programa de Oncología Molecular que se desarrolla en el CNB del CSIC, por lo que en el ejercicio 1998 ya debió aparecer esta subvención como pendiente de cobro.

A final del ejercicio 2000 esta cuenta presentó un saldo de 3.607.504.317 pesetas correspondiente a las subvenciones oficiales de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 que quedaron pendientes de imputar a resultados, destinadas a inversiones en la rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y en la construcción del edificio anexo y equipamiento en CNBF del ISCIII. Estas subvenciones, recibidas del Instituto de Salud Carlos III y del INSALUD, se destinaron además a la compensación de los gastos corrientes incurridos con motivo de «actividades fundacionales de interés no cubiertas por otras inversiones», y se aplicaron correctamente a resultados para compensar los gastos netos corrientes de la Fundación. La Fundación ha registrado subvenciones oficiales en el año 2000 por importe de 2.409.123.700 pesetas y ha aplicado a la cuenta de ingresos Subvenciones oficiales afectas a la actividad un total de 504.943.383 pesetas.

También forma parte de esta cuenta: a) la subvención procedente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que figura pendiente de cobro en su totalidad en la cuenta de activo del Balance denominada Deudores, (como se ha indicado, la Fundación ha utilizado esta cuenta de activo incorrectamente), si bien se ha aplicado una parte de ella a resultados del ejercicio; b) la subvención de la Comunidad de Madrid (que se ha ingresado en el mes de abril de este ejercicio) y c) la subvención procedente del Instituto de Salud Carlos III (que se ha recibido en febrero de 2000), si bien, como se señala más adelante en el análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 1999, esta subvención fue aplicada al Presupuesto de gastos del Instituto en el citado ejercicio, por lo que también debió ser reflejada en las cuentas de la Fundación de 1999.

El importe de la cuenta Donaciones y legados de capital ascendió en el ejercicio 1999 a 100.000.000 pesetas y corresponde a la subvención de capital concedida por la Fundación de la Caja de Ahorros a la Fundación CNIO, de acuerdo con el convenio de colabora-

reintegrable, concedidas a la Fundación por las Administraciones Públicas en los ejercicios 1998 y 1999. Dado que en el ejercicio 1998 la Fundación recibió dos subvenciones oficiales, una del INSALUD y otra del ISCIII, por un importe conjunto de 750.000.000 pesetas, esta cuenta debió presentar saldo en este ejercicio, sin embargo, la Fundación imputó indebidamente estas dos subvenciones como ingresos del ejercicio. Para subsanar esta irregularidad, la Fundación ha efectuado un ajuste contable en el ejercicio 1999 con abono en la cuenta Subvenciones oficiales de capital por un importe de 743.272.950 pesetas, (750.000.000 pesetas menos la parte que debería haberse aplicado a ingresos del ejercicio 1998 por importe de 6.727.050 pesetas) y cargo en la cuenta Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

El resto del saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 1999 corresponde a tres subvenciones ingresadas en el ejercicio 1999 por 1.108 millones de pesetas (500 millones del ISCIII, 500 millones del INSALUD y 108 millones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) menos la aplicación a resultados de dichas subvenciones por importe de 147.948.950 pesetas, por lo que el importe pendiente de aplicar a resultados de las subvenciones recibidas en 1999 ascendió a 960.051.050 pesetas y el importe pendiente de aplicar de las subvenciones recibidas en 1998 ascendió a 743.272.950 pesetas, siendo la suma de las dos cifras el saldo de esta cuenta a final del ejercicio 1999.

Las subvenciones concedidas por el Instituto de Salud Carlos III y por el INSALUD figuran registradas correctamente en sus respectivos presupuestos de gastos como «Transferencias de Capital», dado que van a ser destinadas por la Fundación a la rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y a la construcción del edificio anexo, así como a la construcción y equipamiento del Centro Nacional de Biología Fundamental del ISCIII.

En cuanto a la subvención procedente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyo ingreso se ha producido en febrero de 1999, hay que señalar que en la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 1999 se indica que esta subvención tuvo su origen en el año 1998 y que su finalidad ha sido la adquisición de

cicio 2000, año de finalización de las obras de rehabilitación de las dos plantas del edificio del Centro Nacional de Biología Fundamental, un Fondo de reversión. La Fundación ha calculado, en virtud del principio de prudencia contable, la dotación del fondo en función del período garantizado de la cesión de uso, es decir quince años. Esta cuenta presentó un saldo de 5.557.927 pesetas cuya contrapartida figura

en el concepto Dotación fondo de reversión de la cuenta de resultados.

2.3.6 Grupo de cuentas de Acreedores a corto plazo

En el Cuadro n.º 13 se recogen las cuentas que forman parte del grupo de cuentas de Acreedores a corto plazo durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

**Cuadro n.º 13**  
**Grupo de cuentas de Acreedores a corto plazo. Ejercicios 1998, 1999 y 2000**

CUENTAS	1998	1999	2000
<b>I.- DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO</b>			
Deudas a corto plazo con entidades de crédito	---	498.080	341.126
<b>V.- ACREEDORES COMERCIALES</b>			
Acreedores por prestación de servicios	---	277.646.645	198.157.690
<b>VI.- OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES</b>			
Hacienda pública acreedora	1.583.164	2.957.660	14.094.151
Seguridad Social acreedora	1.571.981	2.206.891	7.463.050
Remuneraciones pendientes de pago	---	10.212.186	10.012.186
Proveedores de inmovilizado a corto plazo	---	---	879.533.035
Efectos a pagar a corto plazo	---	---	64.567.240
Partidas pendientes de aplicación	(211.838)	(38.264)	(1.818.868)
Fianzas recibidas a corto plazo	---	47.064.394	255.833.672
<b>TOTAL</b>	<b>2.943.307</b>	<b>340.547.592</b>	<b>1.428.183.282</b>

encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación por importe de 3.500.000 pesetas<sup>(6)</sup>.

Durante el ejercicio 2000, la Fundación contrajo deudas con 192 acreedores, reconociendo una deuda durante el ejercicio por importe de 362.906.965 pesetas, de las que pagó 164.749.275 pesetas.

La deuda pendiente de pago a final del ejercicio ascendió por tanto a 198.157.690 pesetas, que es inferior en un 28,63 por 100 a la del ejercicio anterior, debido a la reafirmación de las deudas pendientes de pago de operaciones del inmovilizado que la Fundación ha traspasado a la cuenta Proveedores de inmovilizado a corto plazo. La deuda más elevada corresponde al CNB del CSIC, con un saldo a su favor de 130.995.843 pesetas, que representa el 66,11 por 100 sobre el total de la cuenta. En este saldo se incluye el saldo a 31.12.1999 por importe de 92.999.234 pesetas y la deuda del ejercicio 2000, que alcanza la cifra de 37.996.609 pesetas. Sigue en importancia la deuda englobada en el concepto «Acreedores, facturas pendientes de recibir» que presenta un importe de 16.239.815 pesetas y registra, principalmente, la provisión de honorarios de la empresa auditora por 3.500.000 pesetas y una

provisión de 1.000.000 pesetas, ambos apuntes en concepto de incentivos variables, y un saldo residual procedente del ejercicio anterior por importe de 12.186 pesetas a favor del Director del CNIO.

La cuenta Proveedores de inmovilizado a corto plazo recogió, en el ejercicio 2000, las deudas con 96 empresas, reconociendo una deuda durante el ejercicio que ascendió a 2.772.459.464 pesetas, de las que fueron pagadas por importe de 12 millones de pesetas. En esta cuenta se incluyen tres acreedores cuyos saldos finales presentan indebidamente un saldo deudor por importe de 702.121 pesetas, que debe ser corregido.

El saldo de la cuenta Hacienda Pública, acreedora a las retenciones practicadas en el cuarto trimestre del ejercicio 1999, esta cuenta presentó un saldo de 2.957.660 pesetas por las retenciones de las nóminas de los meses de octubre y noviembre y dos anotaciones del mes de diciembre por la «regularización en las retenciones del Director del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas», por el que el saldo de esta cuenta estuvo infravalorado en el importe de las retenciones a cuenta del mes de diciembre de 1999 y las pagas extraordinarias. En el ejercicio 2000, la cuenta presentó un saldo de 14.094.151 pesetas por las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del cuarto trimestre, tanto de los asalariados y becarios por importe de 14.004.151 pesetas, como de los profesionales que han prestado servicios a la Fundación, por importe de 90.000 pesetas.

(6) No se acepta la alegación del Presidente del Patronato de la Fundación en cuanto al pago de la contraprestación económica a favor del CSIC, y su interpretación del convenio de colaboración suscrito entre la Fundación y el CSIC. Ya que el artículo 11 del mencionado convenio establece de forma precisa su vigencia temporal a partir de la fecha de su firma, es decir, el 4.2.1999.

das por la Fundación 1.892.926.429 pesetas, por lo que queda una deuda pendiente de pago que asciende a 879.533.035 pesetas, debido fundamentalmente a las obras de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y construcción del edificio anexo, así como a la adquisición de determinados elementos de inmovilizado.

La cuenta Efectos a pagar a corto plazo, cuyo saldo ascendió en el ejercicio 2000 a 64.567.240 pesetas, recoge deudas documentadas en efectos de giro a favor de dos empresas. Estas mismas empresas también están registradas en la cuenta Proveedores de inmovilizado a corto plazo, por las deudas no documentadas en efectos de giro.

La cuenta Partidas pendientes de aplicación presentó en 1998 un saldo deudor de 211.838 pesetas procedente de un pago duplicado de seguros sociales, cuya devolución se produjo en mayo del año siguiente. En el ejercicio 1999 el saldo deudor de esta cuenta ascendió a 38.264 pesetas debido, principalmente, a pagos duplicados de facturas y a pagos inferiores a los importes consignados en las facturas. El importe de esta cuenta en el ejercicio 2000 por importe de 1.818.868 pesetas, que fue también deudor según se deduce de la documentación remitida por la Fundación a este Tribunal, corresponde básicamente a «regularización intereses 2001» de la cuenta corriente abierta en una entidad financiera. Estas partidas debieron ser aplicadas por la Fundación en cada ejercicio a los conceptos correspondientes.

En el ejercicio 1999, la cuenta Fianzas recibidas a corto plazo presentaba un saldo de 47.064.394 pesetas. Como ya se ha indicado al analizar las cuentas del Grupo de Inmovilizado, este importe correspondía a las retenciones del 10 por 100 de las liquidaciones parciales de obra, en concepto de garantía de finalización de los trabajos contratados, tal y como establecen los Pliegos de Bases utilizados para la formalización de los contratos correspondientes, que deben ser devueltas por la Fundación una vez efectuada la liquidación definitiva de las obras. Se ha comprobado que la devolución de una de estas fianzas, por importe de 3.774.127 pesetas, fue imputada indebidamente por la Fundación en las cuentas de Inmovilizaciones materiales en curso y de Acreedores por prestación de servicios, cuando procedía dar de baja la cuenta Fianzas recibidas a corto plazo. La Fundación debe subsanar esta anomalía.

En el ejercicio 2000 el saldo de esta cuenta ascendió a 255.833.672 pesetas, superior en un 443,58 por 100 al del ejercicio anterior, como consecuencia lógica del aumento de los pagos correspondientes a las obras, relacionadas principalmente con la rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y con la construcción del nuevo edificio anexo al anterior.

2.4 Cuenta de resultado de los ejercicios 1998, 1999 y 2000

El cuadro n.º 14 recoge las cuentas de resultados de la Fundación CNIO, correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

bidamente, el primer gasto por este concepto, por lo que este Tribunal deduce que, con anterioridad a la autorización de este contrato por el Patronato (que el acta denomina «acuerdo») ya estaban siendo prestados estos servicios a la Fundación. Todos los gastos aplicados a esta cuenta figuran sin el IVA soportado no deducible correspondiente, que la Fundación imputó indebidamente a la cuenta Otros tributos.

La cuenta Publicidad, propaganda y relaciones públicas, cuyo importe ascendió a 366.835 pesetas, recoge el gasto de los meses de abril a noviembre de 1998, por importe de 213.307 pesetas, en concepto de Publicidad y propaganda, y un importe de 153.528 pesetas en concepto de relaciones públicas (comidas). En la cuenta Otros servicios, cuyo importe ascendió a 4.702.406 pesetas, la Fundación imputó gastos de los meses de marzo a diciembre en concepto de viajes por importe de 1.679.677 pesetas, gastos en concepto de suscripciones y libros por 1.041.615 pesetas, así como gastos de teléfono por importe de 955.495 pesetas, gastos de material de oficina por importe de 644.137 pesetas, etc. Destaca la imputación indebida de la adquisición de teléfonos móviles, y otros elementos, que debieron haber sido imputados a cuentas del inmovilizado.

La cuenta Otros tributos, cuyo importe ascendió a 14.617.711 pesetas, que representó el 25,57 por 100 de los gastos del ejercicio, correspondió, indebidamente, al IVA soportado no deducible, tanto por el incluido en las facturas de adquisición de bienes y de prestación de servicios, por importe de 13.088.000 pesetas que fue ajustado por la Fundación en el ejercicio siguiente, como por gastos corrientes y pagos a los profesionales.

Por otra parte, la Fundación no tenía contabilizado en esta cuenta el gasto en concepto del Impuesto sobre Sociedades devengado en el ejercicio 1998, que ascendió a 4.103.883 pesetas, y que contabilizó en el ejercicio siguiente.

2.4.1.2 Ingresos del ejercicio 1998

La cuenta Subvenciones oficiales a la explotación, cuyo importe ascendió a 750.000.000 pesetas, fue el principal componente de los ingresos de la Fundación (el 82,74 por 100). Estas subvenciones oficiales correspondieron a: a) la transferencia de capital recibida del INSALUD, por importe de 500.000.000 pesetas y b) la transferencia de capital recibida del ISCIII, por importe de 250.000.000 pesetas. No existió por lo tanto una adecuada correlación entre la contabilización de estas transferencias por el INSALUD y por el ISCIII (transferencias de capital) y la realizada por la Fundación (subvenciones de explotación). Como ya se ha venido indicando, estas transferencias tienen el carácter de no reintegrables y su finalidad es crear la estructura fija de la empresa, por lo que de acuerdo con la Regla 21.ª de las Normas de Valoración establecida en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, la Fundación debió haber-

2.4.1 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 1998

De acuerdo con las cuentas rendidas, la Fundación obtuvo en este ejercicio un resultado positivo de 849.256.881 pesetas.

2.4.1.1 Gastos del ejercicio 1998

La cuenta Sueldos y salarios, cuyo importe ascendió a 25.099.709 pesetas, fue el principal componente de los gastos, representando el 43,91 por 100, y su importe corresponde a las retribuciones de abril a diciembre de catorce trabajadores de la Fundación y a las retribuciones de dos becarios retribuidos directamente por la Fundación durante los meses de octubre a diciembre de 1998. La Fundación contabilizó en la cuenta Seguridad Social a cargo empresa un importe de 5.734.996 pesetas correspondiente a la cotización de la cuota patronal de la Seguridad Social de los meses de abril a diciembre de 1998 por los catorce empleados.

Las cuentas Dotación amortización inmovilizado material y Dotación amortización inmovilizado inmaterial ascendieron a 2.024.522 pesetas y 89.706 pesetas, respectivamente. Como se ha señalado en el subapartado 2.3.1. «Grupo de cuentas del Inmovilizado», estas dotaciones estuvieron infravaloradas al estar infravalorados los bienes del inmovilizado, por no incluir en el precio de adquisición el IVA soportado no deducible.

La cuenta Servicios de profesionales independientes representó el 7,78 por 100 del total. Destaca un gasto indebido por importe de 2.500.000 pesetas, que la Fundación ajustó en el ejercicio 1999, como gasto de establecimiento pues correspondió al pago a la empresa de Abogados contratada por la Fundación en concepto de honorarios (v. subapartado 2.3.1), contabilizando la Fundación indebidamente el IVA soportado no deducible en la cuenta Otros tributos que se analiza más adelante.

También forma parte de esta cuenta el gasto en concepto de asesoramiento jurídico, contratado con la misma empresa de Abogados, correspondiente a los meses de junio a noviembre de 1998 por importe de 1.050.000 pesetas. Se observa que la Fundación imputó el IVA soportado no deducible en cuentas distintas y que el gasto por asesoramiento jurídico del mes de diciembre por un importe de 203.000 pesetas (IVA incluido) fue imputado indebidamente al ejercicio 1999.

Asimismo, el epígrafe Servicios de profesionales independientes recogió los pagos por honorarios a una empresa de asesoramiento laboral y contable, por importe de 675.000 pesetas encargada de llevar la contabilidad de la Fundación y la redacción de los contratos de personal (ratificados posteriormente por unanimidad por el Patronato en su reunión de 17.6.1998). Sin embargo, con anterioridad a esta fecha, el 20 de mayo, la contabilidad de la Fundación ya recogía, inde-

Cuadro nº 14  
Cuenta de Resultados. Ejercicios 1998, 1999 y 2000

Cuenta de Resultados de la Fundación CNIO							
GASTOS	1998	1999	2000	INGRESOS	1998	1999	2000
Compras destinadas a la actividad	---	---	124.178.175	Prestaciones de servicios	---	---	3.650.000
Variación de existencias	---	---	(31.428.742)	Ingresos patrocinadores y colaboradores	---	100.000.000	58.587.731
Sueldos y salarios	25.099.709	97.085.006	232.304.164	Subvenciones oficiales a la explotación	750.000.000	147.906.917	538.750.354
Seguridad Social a cargo de la empresa	5.734.996	18.658.037	53.406.825	Donaciones y legados afectos a la actividad	---	1.042.500	15.913.522
Dotación amortización gastos de establecimiento	---	532.089	532.090	Diferencias de cambio positivas	---	---	73.007
Dotación amortización inmovilizado inmaterial	89.706	642.268	1.546.323	Otras subvenciones	140.000.000	---	---
Dotación amortización inmovilizado material	2.024.522	14.464.603	90.237.466	Otros ingresos financieros	16.418.920	28.901.668	84.573.250
Dotación fondo de reversión	---	---	5.557.927	Beneficios procedentes inmovilizado	---	---	6.373
Arrendamientos y cánones	---	42.246.754	7.599.322	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	---	15.748.449	---
Reparaciones y conservación	---	1.221.330	3.692.307				
Servicios profesionales independientes	4.447.719	7.888.890	23.704.778				
Mensajeros	42.530	364.737	2.342.544				
Primas de Seguros	23.924	87.012	7.061.789				
Servicios Bancarios	11.981	93.938	765.143				
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	366.836	7.438.460	17.813.790				
Otros servicios	4.702.406	53.981.813	69.535.068				
Otros tributos	14.617.711	4.242.500	809.691				
Ayudas monetarias individuales	---	---	6.029.718				
Ayudas monetarias a entidades	---	---	17.500				
Reembolso de gastos de órganos de gobierno	---	---	1.396.729				
Diferencias negativas de cambio	---	---	1.575.726				
Otros gastos financieros	---	457.982	886.143				
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	---	844.482.325	12.308.941				
Impuestos sobre beneficios	---	1.791.068	5.545.907				
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>67.162.039</b>	<b>1.096.680.782</b>	<b>637.318.324</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>906.418.920</b>	<b>293.599.534</b>	<b>701.554.237</b>
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)</b>	<b>849.256.881</b>	<b>---</b>	<b>64.235.913</b>	<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)</b>	<b>---</b>	<b>802.081.248</b>	<b>---</b>

concedida en 1998 y desembolsada en 1999 por el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por importe de 7.000.000 de pesetas, y a la imputación a resultados de la aplicación de las subvenciones del Ministerio de Sanidad y Consumo para compensar los gastos corrientes incurridos con motivo de las actividades desarrolladas durante 1999, por importe de 140.948.950 pesetas, minorado a su vez en un importe de 42.033 pesetas por el IVA soportado no deducible.

La cuenta Donaciones y legados afectos a la actividad fundamentalmente a una donación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Osteotomía por importe de 1.000.000 de pesetas.

La cuenta Otros ingresos financieros, con un importe de 28.901.668 pesetas, recoge los intereses producidos por la cuenta corriente de que dispone la Fundación en una entidad financiera, por importe de 1.529.925 pesetas, y la plusvalía de reembolso de los fondos de inversión en el mercado monetario, de los que era titular la Fundación, por importe de 27.371.743 pesetas, de las que 16.528.948 pesetas correspondieron, como se ha señalado anteriormente, a la indebitada actualización del fondo de inversión (v. subapartado 2.3.2 de este Informe).

La cuenta Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, cuyo importe ascendió a 15.748.449 pesetas, recoge los ingresos que debieron haber sido imputados al ejercicio 1998 tal y como ya se ha puesto de manifiesto, según el detalle siguiente:

— 13.088.000 pesetas, por incorporación del IVA soportado no deducible, aplicado indebidamente como gasto en el ejercicio 1998, con cargo a cuentas de Inmovilizado.

— 2.660.449 pesetas, por el importe de los gastos activados correspondientes al ejercicio 1998 con cargo a Gastos de primer establecimiento.

La Fundación CNIO no ha contabilizado (lo ha hecho en el ejercicio 2000) una transferencia de capital del ISCI, por importe de 19.000.000 de pesetas.

#### 2.4.3 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 2000

La Fundación ha obtenido en este ejercicio un resultado positivo de 64.235.913 pesetas.

##### 2.4.3.1 Gastos del ejercicio 2000

La partida Ayudas monetarias y otros, cuyo saldo asciende a 7.443.947 pesetas, figura por vez primera en este ejercicio. Destaca la cuenta Ayudas monetarias individuales, con un importe de 6.029.718 pesetas, que corresponde, principalmente, al pago de mensualidades a siete becarios por importe de 5.435.000 pesetas (también prestaron sus servicios en la Fundación otros diez

de marzo a diciembre, por importe de 1.998.351 pesetas, y a gastos de relaciones públicas «comidas y gastos de colocación de la primera piedra», que ascendieron a 5.440.099 pesetas.

La cuenta Otros servicios, cuyo importe ascendió a 53.981.813 pesetas, recoge gastos de muy diversa índole de enero a diciembre de 1999, tales como material de oficina, gastos de teléfono, gastos de locomoción y viajes.

La cuenta Otros tributos, cuyo importe ascendió a 4.242.500 pesetas, correspondió, indebidamente, al importe del IVA soportado no deducible, que como se ha señalado anteriormente debió haberse imputado a las correspondientes cuentas de los gastos.

La cuenta Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores, cuyo importe ascendió a 844.482.325 pesetas, fue la principal partida de los gastos imputados a este ejercicio; se trata de operaciones que debieron haber sido imputadas al ejercicio 1998 tal y como se ha puesto de manifiesto a lo largo de este Informe, por los siguientes motivos:

— Un importe de 743.272.950 pesetas, como contrapartida de la cuenta Subvenciones oficiales, por la diferencia entre 750.000.000 de pesetas, de subvenciones recibidas en el ejercicio 1998 del INSALUD y del ISCI, y 6.727.050 pesetas, por aplicación de las subvenciones a ingresos del ejercicio.

— Un importe de 40.000.000 de pesetas, como contrapartida de la cuenta Donaciones y legados de capital, contabilizados en 1998 indebidamente como ingresos del ejercicio, que correspondían a la subvención de la Fundación de la Caja de Ahorros.

— Un importe de 59.436.628 pesetas, por la deuda en concepto de cesión de uso de las instalaciones CNB del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros gastos del ejercicio 1998.

— Un importe de 1.500.000 pesetas, por los gastos por «previsión auditoría» del ejercicio 1998.

— Un importe de 273.000 pesetas, por la amortización, correspondiente al ejercicio 1998 de los Gastos de primer establecimiento.

— Un importe de 253 pesetas negativas como contrapartida de la cuenta Partidas Pendientes de Aplicación.

La cuenta Impuesto sobre beneficios, cuyo importe ascendió a 1.791.058 pesetas, correspondió al gasto del Impuesto sobre Sociedades.

##### 2.4.2.2 Ingresos del ejercicio 1999

La cuenta Ingresos patrocinadores y colaboraciones, cuyo importe ascendió a 100.000.000 de pesetas, corresponde al segundo pago de la subvención concedida por la empresa farmacéutica para el proyecto de creación del departamento de Oncología Molecular del CNIO.

La cuenta Subvenciones oficiales a la explotación, cuyo importe ascendió a 147.906.917 pesetas, correspondió a la imputación a resultados de la subvención,

importe es el equivalente al que el CSIC paga a trabajadores del CNB por realizar actividades relacionadas con los trabajos que desarrolla la Fundación en el Centro.

La cuenta Seguridad Social a cargo empresa, cuyo importe ascendió a 18.658.037 pesetas, correspondió a la cotización de la cuota patronal de la Seguridad Social de los meses de enero a diciembre de 1999 y a una anotación por importe de 835.486 pesetas bajo la denominación de «menos importe coste empresa Director CNIO», operación que en todo caso debe ser subsanada por la Fundación al presentar saldo contrario a la naturaleza de esta cuenta.

La cuenta Dotación amortización gastos de establecimiento, por importe de 532.089 pesetas, recoge la parte correspondiente al ejercicio 1999 de los gastos de constitución y primer establecimiento, que se amortizan linealmente en 5 años. La Dotación amortización inmovilizado inmaterial, cuyo importe asciende a 642.258 pesetas, corresponde a la depreciación de los programas informáticos adquiridos durante los ejercicios 1998 y 1999. La Dotación amortización inmovilizado material ascendió a 14.464.603 pesetas y corresponde a la amortización de las instalaciones técnicas, mobiliario y equipos procesos información. Como ya se ha señalado a lo largo de este Informe, dado que la Fundación no incluyó el IVA soportado no deducible como mayor valor de las adquisiciones, la dotación a amortización no ha sido correcta. Esta cuenta está también infravalorada por la falta de dotación de la amortización correspondiente al antiguo Hospital Victoria Eugenia.

La cuenta Arrendamientos y cánones ascendió a 42.248.754 pesetas y se corresponde con el precio de la cesión de uso de instalaciones del CNB del CSIC. La primera anotación en esta cuenta correspondió a un asiento contable por importe de 50.000.000 de pesetas, como anticipo a favor del CSIC, por lo que no debió aparecer como un gasto del ejercicio.

La cuenta Servicios de profesionales independientes, cuyo importe ascendió a 7.888.890 pesetas, incluyó: a) los gastos por asesoramiento jurídico de los meses de diciembre de 1998 a noviembre de 1999 con la empresa de Abogados contratada por la Fundación, por importe de 2.100.000 pesetas, sin el IVA correspondiente; b) los gastos de los meses de enero a diciembre con la empresa de asesoramiento laboral y contable encargada de llevar la contabilidad de la Fundación, por importe de 1.135.000 pesetas; c) gastos con otra empresa de asesoría jurídica por importe de 1.810.075 pesetas, y d) otros gastos menores por importe de 1.043.815 pesetas. Todos estos gastos fueron aplicados, indebidamente, sin el IVA soportado no deducible, que fue imputado a la cuenta Otros tributos.

La cuenta Publicidad, propaganda y relaciones públicas, cuyo importe ascendió a 7.438.450 pesetas, correspondió a gastos de publicidad y propaganda de los meses

ha imputado al grupo de cuentas Ingresos a distribuir en varios ejercicios y debió aplicar su importe a resultados en función de la depreciación experimentada por los bienes del inmovilizado. La Fundación subsanó esta irregularidad en el ejercicio 1999 (v. epígrafe 2.4.2.1).

La cuenta Otras subvenciones que ascendió a 140.000.000 pesetas, corresponde a las subvenciones concedidas por la empresa farmacéutica, por importe de 100.000.000 pesetas, y por la Fundación de la Caja de Ahorros, por importe de 40.000.000 pesetas, para financiar las obras de reforma de los laboratorios del Centro Nacional de Biología Fundamental del ISCI. Por los mismos motivos expuestos anteriormente, los importes contabilizados en esta cuenta debieron haber sido imputados a una cuenta de Ingresos a distribuir en varios ejercicios con el mismo tratamiento contable, situación que ha sido subsanada por la Fundación en el ejercicio siguiente.

La cuenta Otros ingresos financieros, con un importe de 16.418.920 pesetas, recogió los intereses producidos por la cuenta corriente que tiene abierta la Fundación en una entidad financiera e incluye correctamente la retención del 25 por 100 en concepto de retenciones del capital mobiliario, cuya contrapartida está contabilizada en la cuenta deudora Retenciones y pagos a cuenta del balance de situación de la Fundación.

#### 2.4.2 Análisis de la cuenta de resultados del ejercicio 1999

La Fundación ha obtenido en este ejercicio un resultado negativo de 802.081.248 pesetas.

##### 2.4.2.1 Gastos del ejercicio 1999

La cuenta Sueldos y salarios, cuyo importe ascendió a 97.085.006 pesetas, correspondió a las retribuciones de veintidós trabajadores y tres becarios que prestaron servicios en la Fundación durante 1999 (también prestaron sus servicios en la Fundación otros dos becarios cuyas retribuciones fueron financiadas por otras entidades). La nómina de diciembre de 1999 no ha sido contabilizada por su importe bruto sino que, indebidamente, fue contabilizada una vez descontadas las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se ha indicado en la cuenta de gastos de este ejercicio está infravalorada.

También la Fundación contabilizó en la cuenta Sueldos y salarios otras partidas denominadas «incentivos variables a consolidar», que corresponden a las retribuciones variables del Director del CNIO, por importe de 10.200.000 pesetas, que estaban pendientes de pago a final del ejercicio 1999 y a «Costes salariales empleados de cedidos», también pendientes de pago por importe de 4.547.339 pesetas, que debieron aparecer en otra cuenta de gasto y nunca en la de Sueldos y Salarios pues no se trata de personal de la Fundación. Este

## 2.4.3.2 Ingresos del ejercicio 2000

La cuenta Prestación de servicios presenta un importe de 3.650.000 pesetas, que corresponde a ventas de «genética humana» a diversos hospitales. De este importe estaban pendientes de cobro 2.525.000 pesetas, importe que figura en la cuenta Clientes del activo del balance de situación (v. subapartado 2.3.2 de este Informe).

La cuenta Ingresos patrocinadores y colaboraciones presenta un saldo de 58.587.731 pesetas, que está formado principalmente por la aplicación a resultados de un importe de 50.290.905 pesetas procedente de la tercera y última anualidad de 100 millones de pesetas de la subvención concedida por la empresa farmacéutica. También forma parte del saldo de esta cuenta un importe de 6.784.685 pesetas, que coincide con el importe de las pólizas de las primas de seguros de Responsabilidad Civil del ejercicio 2000; como ya se ha indicado en el epígrafe 2.4.3.1 «Primas de seguros» han sido donadas (convenio de patrocinio) directamente por una Fundación con la que la Fundación CNIO había suscrito el convenio el 13.4.2000. Además figura un apunte por 1.350.000 pesetas procedente de la aplicación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Majadahonda, por importe de 15 millones de pesetas, para la financiación de becaros para los equipos de investigación durante un período de tres años (en el ejercicio 2000 han prestado servicios dos becaros a la Fundación cuyas contribuciones han sido financiadas con esta subvención).

La cuenta Subvenciones oficiales a la explotación, cuyo importe asciende a 538.750.354 pesetas, corresponde a la aplicación de las subvenciones concedidas por entidades públicas. De las subvenciones recibidas del Ministerio de Sanidad y Consumo en los ejercicios 1998 a 2000, la Fundación ha aplicado en el ejercicio 2000 a esta cuenta un importe de 454.159.483 pesetas y se han aplicado a resultados 34.625.595 pesetas que corresponden a la parte de la subvención concedida por el Ministerio de Educación y Cultura en el ejercicio 1998, cobrada por la Fundación en 1999.

La partida Subvenciones, donaciones, legados y otros, por importe de 15.913.522 pesetas, recoge la aplicación a resultados por 5.962.962 pesetas de la subvención otorgada en el ejercicio 1998 por la Fundación de la Caja de Ahorros para financiar parte de la reforma y equipamiento del CNBF del ISCIH. El resto del saldo corresponde a donaciones de empresas y particulares, entre las que destaca la concedida por un socio de la empresa que audita las cuentas anuales de la Fundación, por importe de 1.446.560 pesetas, y las donaciones de dos empresas por importe de 5 millones.

La partida Otros intereses e ingresos asimilados, por importe de 84.573.250 pesetas, recoge: los intereses producidos por las cuentas corrientes que tiene abiertas la Fundación en dos entidades financieras, por importe

concepto de primas de seguro médico y de accidentes de 11 becaros, ya que las primas de seguro médico y de accidentes de los seis becarios restantes fueron abonadas por las entidades convocantes de las becas.

Destaca la cuenta Otros servicios cuyo saldo de 69.535.068 pesetas recoge gastos de muy diversa índole de enero a diciembre de 2000, tales como material de oficina, gastos de teléfono, gastos de locomoción y viajes, limpieza y seguridad y vigilancia. El importe más elevado se engloba en el concepto de «Gastos diversos», que alcanza la cifra de 23.209.426 pesetas, en el que se incluyen gastos pendientes de abono al CSIC originados por la actividad investigadora que desarrolla la Fundación en las instalaciones cedidas en el CNBF, por importe de 15.126.230 pesetas. Otros gastos que se recogen en este concepto son: alquiler y suministros máquinas de café, limpieza cocina, regalos, traducciones, reportajes fotográficos y fotocopias, catering, ensayo técnica aire acondicionado, etc.

También se incluye en esta cuenta un importe de 100.000 pesetas por pagos a dos trabajadores del Instituto de Salud Carlos III por la colaboración prestada en el mantenimiento del Centro Nacional de Biología Fundamental. Estos pagos no debieron ser realizados por la Fundación, pues son contrarios a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que establece expresamente que dicho personal no podrá percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

También por vez primera en este ejercicio figura la partida de gastos Dotación al fondo de reversiones, con un saldo de 5.557.927 pesetas. Como se ha señalado en el análisis del pasivo del balance (v. subapartado 2.3.5), este Fondo se ha creado al objeto de compensar las inversiones realizadas por la Fundación en el inmueble que le ha sido cedido en uso el ISCIH. Las inversiones realizadas en este inmueble han finalizado en el ejercicio 2000 siendo el período de amortización que utiliza la Fundación para la amortización de las construcciones de 50 años, mientras que la cesión de uso alcanza un período de 15 años, por lo que la Fundación ha imputado a este Fondo de Reversión el importe que hubiera correspondido de haber amortizado esta inversión en un período de 15 años.

La partida Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a 12.308.941 pesetas, registra el ajuste efectuado por la Fundación por aplicación del principio de prudencia, al reconsiderar la vida útil de determinadas inversiones realizadas en 1998 y 1999 que se aplicaron a la cuenta de Instalaciones técnicas, disminuyendo la vida útil de estos elementos de 12,5 años a 4 y 2 años.

La cuenta Impuesto sobre beneficios, cuyo importe asciende a 5.545.907 pesetas, corresponde al gasto en concepto del Impuesto sobre Sociedades.

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamientos y cánones	7.599.322
Reparaciones y conservación	3.692.307
Servicios de profesionales independientes	23.704.778
Mensajes	2.342.544
Primas de seguros	7.061.789
Servicios bancarios	785.143
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	17.813.790
Otros servicios	69.535.068
Otros tributos	609.691

La cuenta Arrendamientos y cánones figura por 7.599.322 pesetas y representa los gastos originados a la Fundación por la cesión de uso de un laboratorio en el CNB. Este importe figura pendiente de pago en el saldo de la cuenta Acreedores por prestación de servicios, y es inferior en un 82,01 por 100 al registrado en el ejercicio anterior, debido a las menores inversiones realizadas en el ejercicio por el CNB imputables a la Fundación, que sirven para el cálculo de la compensación al CSIC.

El saldo de la cuenta Servicios de profesionales independientes asciende a 23.704.778 pesetas en el que se incluyen honorarios a auditores, por importe de 4.118.000 pesetas (estando pendiente de pago a 31.12.2000 la previsión de honorarios del ejercicio por 3.500.000 pesetas); honorarios gestoría y abogados, por importe de 4.269.597 pesetas; honorarios consultores, por importe de 6.615.948 pesetas, registrando gastos en concepto de consultoría recursos humanos, trabajos sistema de calidad y asesoramiento en selección de personal; honorarios Comité Científico Asesor que asesora a la Fundación, cuyo Presidente es miembro del Patronato de la Fundación, por importe de 2.000.000 de pesetas, por los pagos efectuados a ocho asesores y por último se incluyen también en esta cuenta, gastos a favor de empresas de trabajo temporal, por importe de 3.968.673 pesetas, y colaboraciones prestadas durante los últimos tres meses del año 1999 y 11 meses de 2000 de una persona en el programa de Oncología molecular, por importe de 1.750.000 pesetas, que en el mes de diciembre pasó a ser personal laboral de la Fundación.

En la cuenta Primas de seguros, cuyo saldo se eleva a 7.061.789 pesetas, se incluye un importe de 6.784.685 pesetas que corresponde a las primas por pólizas de seguros suscritas por la Fundación con una entidad de seguros privada en materia de Responsabilidad Civil y Daños Materiales de la actividad e instalaciones cuya vigencia alcanza al período 30.12.1999 a 30.12.2000, así como en materia de Todo Riesgo de la Construcción, cuya vigencia queda vinculada al período de construcción del nuevo centro. Estas primas no fueron abonadas por la Fundación a la entidad de seguros ya que, de acuerdo con el convenio de Patrocinio firmado el 13.4.2000, este importe fue donado a la Fundación CNIO y, por tanto, compensado con la cuenta Ingresos de patrocinadores y colaboraciones. El resto del saldo, por importe de 277.104 pesetas, procede del gasto en

becarios cuyas retribuciones fueron financiadas por otras entidades), cuyas retenciones en concepto de IRPF se han aplicado a la cuenta Hacienda Pública acreedora, y al gasto en formación de inglés de becarios (206.400 pesetas). Otra cuenta que destaca dentro de esta partida es Recembolsos gastos Organos de Gobierno que registra un importe de 1.396.729 pesetas, derivado de facturas de restaurantes, gastos de viaje y de reuniones del Patronato de la Fundación y gastos del Presidente del Comité Científico Asesor, que es miembro del Patronato.

Otra partida nueva que figura en este ejercicio es la de Consumos de Explotación, con un importe de 92.749.433 pesetas. Las compras de bienes destinados a la actividad ascendieron a 124.178.175 pesetas y las existencias finales ascendieron a 31.428.742 pesetas, por lo que los consumos representan el 74,69 por 100 de las compras.

La partida Gastos de personal, que asciende a 285.709.989 pesetas, está compuesta, entre otras, por la cuenta Sueldos y salarios, cuyo importe asciende a 232.304.164 pesetas, que corresponde a las retribuciones de 72 personas que han prestado sus servicios en la Fundación a lo largo del año 2000. También la Fundación ha contabilizado en la cuenta Sueldos y salarios otras partidas denominadas «previsión bonus» que corresponden a las retribuciones variables de dos directivos del CNIO, por importe de 3 millones, que están pendientes de pago a final del ejercicio 2000 y otra partida, de 7 millones, por el concepto imprevisto «previsión nóminas vacaciones» del que se desconoce su origen por lo que debe ser aclarado por la Fundación (6). A esta partida pertenece también la cuenta Seguridad Social a cargo empresa, cuyo importe asciende a 53.405.825 pesetas y corresponde a la cotización de la cuota patronal de la Seguridad Social de los meses de enero a diciembre de 2000.

La partida Dotación a la amortización del innovado, que asciende a 92.315.879 pesetas, corresponde principalmente a la amortización de las construcciones, instalaciones técnicas, mobiliario y equipos procesos informático, cuyo importe es de 90.237.466 pesetas, y el resto del saldo, por importe de 1.546.323 pesetas, y de 532.090 pesetas corresponde a la dotación de la amortización del innovado inmaterial y a la dotación de la amortización de los gastos de establecimiento, respectivamente. Esta cuenta está también infravalorada por la falta de dotación de la amortización correspondiente al antiguo Hospital Victoria Eugenia.

La partida Otros gastos presenta un saldo en el ejercicio 2000 de 133.124.432 pesetas y está integrada por las cuentas que figuran en el siguiente cuadro, de las que se analizan las más significativas:

(6) Las allegations remitidas por el Presidente del Patronato de la Fundación no justifican debidamente el concepto de «previsión nóminas vacaciones».

celebrada el día 21.6.2000, tal y como resulta del Acta de dicha sesión levantada por el Secretario del Patronato por lo que, a partir de este momento, la más alta representación de la Fundación CNIO pasó a ejercerla el nuevo Presidente de su Patronato. Ello sin perjuicio de la capacidad para contratar en nombre de la Fundación atribuida estatutariamente al Director del CNIO a la que ya se ha hecho referencia en este mismo Capítulo del Informe.

— Por medio de uno de los expedientes analizados, este Tribunal ha tenido conocimiento de que la Fundación contrató el 27.11.2000 a una empresa consultora de recursos humanos (a la que se comprometió a abonos sus servicios más de 6 millones y medio de pesetas, de los que 2,7 millones de pesetas (IVA incluido) corresponden a la facturación del ejercicio 2000 y el resto al ejercicio siguiente). El objeto del contrato consistió en buscar y seleccionar, en un período de tiempo no superior a 16 semanas, al menos a 2 candidatos idóneos para un determinado puesto de trabajo de carácter directivo para la Fundación, concretamente el de Director del Programa de Terapias Experimentales. La documentación remitida a este Tribunal sobre esta actuación contractual que podría ser calificada como en exceso gravosa para las arcas de la Fundación no contiene ningún documento o informe elaborado por los servicios internos de la Fundación que justifiquen la necesidad de esta contratación<sup>6)</sup>.

— Otro de los contratos celebrado por la Fundación en el ejercicio 2000 y remitido a este Tribunal tiene por objeto la realización, en las actuales dependencias del CNIO, de una revisión centralizada de muestras de biopsia, en el marco de un ensayo clínico multicéntrico que está llevando a cabo una empresa farmacéutica en un grupo de Hospitales del Sistema Nacional de Salud (concretamente el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Cantabria, el Hospital Clínico de Salamanca, el Hospital Clínico San Carlos de Madrid, el Hospital Clínico Universitario de Valencia y el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona). El ensayo, con número de protocolo 00-0366, fue autorizado por Resolución de la Agencia Española del Medicamento de fecha 28.7.2000.

Los ensayos clínicos están regulados en nuestro derecho positivo por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y por el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos. El artículo 2 de esta última disposición define los ensayos clínicos como «toda evaluación experimental de una sustancia o medicamento a través de su aplica-

<sup>6)</sup> En el trámite de alegaciones, el Presidente del Patronato de la Fundación CNIO remitió a este Tribunal la documentación acreditativa de la publicidad dada a la convocatoria del puesto de Director del Programa de Terapias Experimentales.

funcionamiento de los edificios que están destinados a ubicar la sede del CNIO (antiguo Hospital Victoria Eugenia y edificio anexo).

La Fundación no remitió inicialmente al Tribunal de Cuentas sus expedientes de contratación completos, tal y como había sido requerido por este Tribunal, limitándose en la mayor parte de los casos a la remisión únicamente del contrato celebrado y de los Pliegos de Bases y de Prescripciones Técnicas en los que se apoya cada contrato. Los expedientes inicialmente remitidos carecían del resto de la documentación comprensiva de los mismos, singularmente la relativa a las diferentes ofertas de participación presentadas y la documentación de los distintos procesos de selección llevados a cabo por la Fundación para la determinación de los adjudicatarios finalmente seleccionados, requisitos exigibles al tratarse de fondos públicos y de una entidad perteneciente al sector público. Esto supone que la Fundación no atendió en tiempo y forma los requerimientos del Tribunal, incumpliendo con ello el deber de colaboración recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982 y en el artículo 30 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Esta irregularidad fue subsanada por la Fundación en el transcurso del trámite de alegaciones (cuya finalidad es otra bien distinta, tal y como se señala en el artículo 44 de la Ley 7/1988), mediante la remisión a este Tribunal de los expedientes de contratación completos, lo que finalmente ha permitido a este Tribunal constatar la promoción de la concurrencia y de la publicidad en los contratos celebrados.

Este Tribunal de Cuentas considera que una de las principales formas de garantizar, en el marco de la contratación de la Fundación, los principios de eficiencia y economía predicables de toda la gestión del gasto público es mediante la promoción de concurrencia y publicidad en la contratación, por lo que si bien el cumplimiento de estos principios no se exige a la Fundación de forma directa y explícita por su legislación aplicable, sí resulta exigible de forma indirecta por su pertenencia al sector público, como garantía de los principios antes referidos de eficiencia y economía, proclamados a nivel constitucional (artículo 31.2 de la Constitución Española).

En general, la firma por parte de la Fundación de los 25 contratos cuya celebración ha certificado a este Tribunal, se ha desarrollado sucesiva y cronológicamente, en primer lugar representando a la Fundación el anterior Director del ISCHH en su calidad correlativa de Presidente del Patronato de la Fundación y, posteriormente, ostentando la representación el actual Director del Instituto que le sustituyó igualmente en el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación. Concretamente, la sustitución en la Presidencia del Patronato tuvo lugar en virtud del acuerdo adoptado a este respecto por el Patronato de la Fundación en su sesión

funcionamiento de los edificios que están destinados a ubicar la sede del CNIO (antiguo Hospital Victoria Eugenia y edificio anexo).

La Fundación no remitió inicialmente al Tribunal de Cuentas sus expedientes de contratación completos, tal y como había sido requerido por este Tribunal, limitándose en la mayor parte de los casos a la remisión únicamente del contrato celebrado y de los Pliegos de Bases y de Prescripciones Técnicas en los que se apoya cada contrato. Los expedientes inicialmente remitidos carecían del resto de la documentación comprensiva de los mismos, singularmente la relativa a las diferentes ofertas de participación presentadas y la documentación de los distintos procesos de selección llevados a cabo por la Fundación para la determinación de los adjudicatarios finalmente seleccionados, requisitos exigibles al tratarse de fondos públicos y de una entidad perteneciente al sector público. Esto supone que la Fundación no atendió en tiempo y forma los requerimientos del Tribunal, incumpliendo con ello el deber de colaboración recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982 y en el artículo 30 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Esta irregularidad fue subsanada por la Fundación en el transcurso del trámite de alegaciones (cuya finalidad es otra bien distinta, tal y como se señala en el artículo 44 de la Ley 7/1988), mediante la remisión a este Tribunal de los expedientes de contratación completos, lo que finalmente ha permitido a este Tribunal constatar la promoción de la concurrencia y de la publicidad en los contratos celebrados.

Este Tribunal de Cuentas considera que una de las principales formas de garantizar, en el marco de la contratación de la Fundación, los principios de eficiencia y economía predicables de toda la gestión del gasto público es mediante la promoción de concurrencia y publicidad en la contratación, por lo que si bien el cumplimiento de estos principios no se exige a la Fundación de forma directa y explícita por su legislación aplicable, sí resulta exigible de forma indirecta por su pertenencia al sector público, como garantía de los principios antes referidos de eficiencia y economía, proclamados a nivel constitucional (artículo 31.2 de la Constitución Española).

En general, la firma por parte de la Fundación de los 25 contratos cuya celebración ha certificado a este Tribunal, se ha desarrollado sucesiva y cronológicamente, en primer lugar representando a la Fundación el anterior Director del ISCHH en su calidad correlativa de Presidente del Patronato de la Fundación y, posteriormente, ostentando la representación el actual Director del Instituto que le sustituyó igualmente en el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación. Concretamente, la sustitución en la Presidencia del Patronato tuvo lugar en virtud del acuerdo adoptado a este respecto por el Patronato de la Fundación en su sesión

de 840.982 pesetas; la plusvalía de reembolso de los fondos de inversión en el mercado monetario de los que ha sido titular la Fundación durante el ejercicio, por importe neto de 9.102.253 pesetas, y los ingresos financieros derivados de los depósitos a plazo fijo que efectúa la Fundación, por importe de 74.630.015 pesetas, incluyendo una previsión de intereses por 9.200.000 pesetas.

**CAPÍTULO 3.** Contratos y becas en la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III

En este Capítulo se exponen los resultados del análisis de los contratos formalizados por la Fundación CNIO durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000, que han sido fiscalizados por este Tribunal de Cuentas, entre ellos los contratos de trabajo así como las relaciones con los becarios financiados por la Fundación o por terceros que han prestado servicios en ella.

**3.1** Contratos formalizados durante el período 1998 a 2000

**3.1.1** Contratos formalizados en el ejercicio 1998

Como se ha señalado a lo largo de este Informe, la Fundación CNIO no comenzó su actividad hasta el mes de marzo de 1998 y, según consta en certificación de la Fundación, durante ese ejercicio celebró principalmente dos contratos: a) un contrato para la redacción del proyecto de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y para ejercer la dirección facultativa del propio proyecto, por importe de 196.555.000 pesetas, y b) otro contrato de prestación de servicios con una empresa consultora de ingeniería y arquitectura, para la gerencia del proyecto y de la construcción de las obras de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y de construcción del edificio anexo al mismo (v. subapartado 2.3.1 de este Informe), por importe de 108.000.000 de pesetas.

El resto de las contrataciones realizadas por la Fundación en este ejercicio corresponde básicamente a la adquisición de equipos informáticos y de mobiliario.

**3.1.2** Contratos formalizados en el ejercicio 1999

La Fundación CNIO, a petición de este Tribunal, ha certificado durante el ejercicio 1999 la celebración de 12 contratos (exceptuando los contratos de trabajo formalizados en dicho ejercicio con miembros de su plantilla), de los que 11 tuvieron por objeto diferentes partes de las obras de rehabilitación del antiguo Hospital Victoria Eugenia y de construcción del edificio anexo en los que se ubicará en el futuro la sede definitiva del CNIO. El otro contrato celebrado en el ejercicio 1999 es el Convenio de colaboración suscrito el 4.2.1999 entre la Fundación y el CSIC que tuvo por objeto ins-

cia con sus propios fondos, ni para la incorporación de becarios financiados por terceros.

En todo caso, en el funcionamiento de esta Comisión de Becas se han apreciado defectos formales y procedimentales, y así en el examen de las Actas correspondientes a sesiones celebradas para la concesión de becas de la Fundación no ha sido posible identificar a los miembros de la propia Comisión Evaluadora, dada la ausencia de antefirmas y de relación de asistentes.

En lo que hace referencia a los trámites de la incorporación y al posterior seguimiento de los becarios que llegan a la Fundación, el Tribunal de Cuentas ha examinado la documentación que le ha sido solicitada a cada uno de los nuevos becarios en el momento de su incorporación, para confirmar que realmente se trataba de beneficiarios de este tipo de ayudas, así como los sistemas empleados para garantizar el cobro efectivo de las becas y la cobertura sanitaria y de accidentes, ya fuese esta última parte de la dotación de la propia beca o mediante su aseguramiento por el propio CNIO.

Debe recordarse a este respecto que la relación de la Fundación con los becarios se caracteriza porque éstos carecen de contrato de trabajo aunque se incorporen y prestan servicios al CNIO, en alguno de los casos financiados por la propia Fundación. Por este motivo, debe ser esta última entidad la que supervise en todo momento la veracidad y las condiciones tanto del disfrute de las becas como de la protección social efectivamente proporcionada a los becarios, de la que deberá hacerse cargo, en todo caso, en defecto de su asunción por parte de las entidades financiadoras de las ayudas.

A juicio de este Tribunal de Cuentas no han quedado suficientemente constataos los criterios en los que se basa la aceptación y consiguiente incorporación por la Fundación de personas a las que otras entidades han concedido una beca, esto es, el establecimiento y la determinación conjunta de las condiciones que deban reunir estos becarios para su integración en sus líneas y proyectos de investigación y desarrollo, especialmente en los casos en que no han prestado con anterioridad servicios en la Fundación.

En relación con lo anterior, debe destacarse el importante papel que las convocatorias de becas por entidades de todo tipo conceden al denominado «equipo de investigación», «centro» o «grupo receptor» del investigador (denominaciones empleadas en las diferentes convocatorias). Se trata del equipo humano en el cual el futuro becario está destinado a integrarse una vez le ha sido concedida la beca correspondiente o incluso del que ya forma parte. Numerosas convocatorias determinan expresamente las condiciones que el equipo o grupo de investigación debe reunir para que el becario lo pueda utilizar como referencia en su solicitud.

Se ha observado que existe disparidad de regímenes y posibilidades en cuanto a la protección sanitaria y de

### 3.2.1 Contratos de carácter laboral

Del análisis de los contratos de trabajo formalizados resulta conveniente destacar el que la Fundación celebró el 20.7.1998 con una persona que trabajaba igualmente para el Instituto Social de la Marina en el momento de incorporarse a la Fundación. La concesión de la necesaria compatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos puestos de trabajo (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de Administraciones Públicas), fue calificada expresamente por la Fundación en el contrato laboral celebrando con dicha empleada: como una «condición resolutoria» aplicable al contrato en el caso de no obtenerse la compatibilidad solicitada. Con fecha 19.1.1999 se produjo la baja de esta trabajadora en la Fundación, según resulta de la información facilitada a este Tribunal, sin que de esta última sea posible determinar si la condición resolutoria incluida en el contrato fue la causa determinante de la extinción de la relación laboral.

En todo caso, la lógica jurídica aconseja que la eficacia que debió haberse atribuido a dicha condición en el contrato era la de suspender ab initio su vigencia (condición suspensiva por tanto y no resolutoria). Es decir, hasta que se hubiera constatado la inexistencia de la posible incompatibilidad o hasta que hubiese tenido lugar la concesión de la correspondiente compatibilidad para el desempeño del segundo puesto de trabajo, dicho contrato no debería haber empezado a producir sus efectos dada la irregular situación en la que en otro caso podría incurrirse, durante el período de tiempo efectivamente trabajado, si finalmente fuese declarada la incompatibilidad de los dos puestos de trabajo desempeñados.

### 3.2.2 Las becas en la Fundación CNIO

Como ya se ha indicado, en la Fundación CNIO prestan sus servicios becarios financiados directamente por la Fundación y becarios que han resultado beneficiarios de ayudas a la investigación concedidas por muy distintos tipos de entidades, tanto públicas (ISCIII, Comunidad Autónoma de Madrid o Ayuntamiento de Majadahonda) como privadas (Asociaciones benéficas o fundaciones de investigación).

Existe en la Fundación una denominada «Comisión de Becas», cuya composición y procedimiento de actuación no fueron establecidos hasta el 22.12.2000 (y modificados el 29.3.2001), por lo que el funcionamiento de esta Comisión y los resultados de su actuación no resultan aplicables a los ejercicios 1998-2000, objeto de esta Fiscalización Especial. En consecuencia, durante todo el período fiscalizado, la Fundación CNIO no ha dispuesto de un procedimiento propio consolidado y formalizado para la selección de los becarios que finan-

ningún contrato en nombre o en representación de la Fundación, posibilidad que lógicamente tampoco está prevista en los Estatutos de la Fundación ni en la normativa reguladora de su funcionamiento. Lo único que se prevé en el contrato entre la Fundación y la consultora fue que esta empresa analizase las ofertas presentadas en los distintos procesos de selección de adjudicatarios puestos en marcha para la construcción de la sede del CNIO y recomendase a la Fundación la adjudicación más conveniente de los distintos contratos.

La asunción por parte de la citada empresa de funciones de gestión y representación que corresponden en exclusiva a los órganos de la Fundación, ya sean éstos el Presidente de su Patronato, el Gerente de la Fundación o el Director del CNIO, además de ser claramente irregular y antijurídica, pone de manifiesto la ausencia de adecuados mecanismos de control y la deficiente delimitación de competencias en materia contractual que existen en el seno de la Fundación CNIO, sin perjuicio de la posibilidad de que el contrato celebrado haya sido convalidado con posterioridad por el órgano correspondiente de la Fundación<sup>(7)</sup>.

### 3.2 Contratos de trabajo y becas en la Fundación CNIO

Durante el transcurso de los trabajos de fiscalización se ha puesto de manifiesto la importancia que han adquirido las relaciones de la Fundación CNIO con el personal que presta en ella sus servicios, para el adecuado desarrollo de sus proyectos de investigación. Por ello, este Tribunal de Cuentas ha fiscalizado las relaciones laborales formalizadas por la Fundación CNIO con sus trabajadores, incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección, y las relaciones con sus becarios (ya sean becarios de la propia Fundación o de otras entidades, que prestan servicios en ella), durante los ejercicios 1998 a 2000 a los que se refiere esta Fiscalización Especial.

En concreto, durante el ejercicio 1998 han prestado servicios en la Fundación un total de 14 trabajadores con contrato laboral y únicamente 2 becarios, financiados por la Fundación. Durante el ejercicio 1999 el número de trabajadores con contrato laboral había ascendido a 22 y el de becarios a 5 (de ellos, 2 becarios obtuvieron becas financiadas por otras entidades, distintas de la propia Fundación). Por último, durante el ejercicio 2000 se ha producido un importante incremento del personal que ha desempeñado sus servicios para la Fundación, toda vez que los trabajadores con contrato laboral pasaron a ser 72, mientras que el número de los becarios se elevó hasta los 17 (de ellos, 10 becarios obtuvieron becas financiadas por otras entidades distintas de la propia Fundación).

(7) En el trámite de alegaciones, el Presidente del Patronato de la Fundación CNIO informó a este Tribunal de la consolidación de este contrato llevada a cabo por dicho patrono en un acta del 17 de octubre de 2001, acreditándose por tanto la posibilidad apuntada por este Departamento en su Anteproyecto de informe.

ción a seres humanos, orientada hacia alguno de los siguientes fines:

- Poner de manifiesto sus efectos farmacodinámicos o recoger datos referentes a su absorción, distribución, metabolismo y excreción en el organismo humano.
- Establecer su eficacia para una indicación terapéutica, profiláctica o diagnóstica determinada.
- Conocer el perfil de sus reacciones adversas y establecer su seguridad.

En relación con este contrato puede señalarse que el CNIO no se encuentra incluido en la relación de centros clínicos participantes en el ensayo comunicada a este Tribunal por la Agencia Española del Medicamento, por no llevar a cabo la evaluación de pacientes sino únicamente encargarse de revisar centralizadamente muestras de biopsia. Sin embargo, en el Protocolo de este ensayo clínico de fecha 18 de enero de 2000 se hace alusión en varias ocasiones a la función que debe desempeñar el CNIO conjuntamente con el grupo de los hospitales españoles participantes en el desarrollo del ensayo. Concretamente, el CNIO figura incluido en el denominado «grupo de revisión de patología centralizada, junto con el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, y uno de los dos únicos patólogos de referencia del ensayo es el Director del Programa de Patología Molecular del CNIO.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, las anteriores circunstancias justificarían la conveniencia de que la Fundación CNIO hubiese comunicado a la Agencia Española del Medicamento los términos en que tenía lugar la intervención del CNIO en el ensayo clínico autorizado, y ello ante la ausencia de dicha comunicación por parte de la empresa promotora del ensayo, ya que, de acuerdo con lo señalado en la autorización emitida por la propia Agencia Española del Medicamento el 28.7.2000, el promotor (la empresa) quedaba obligado a «informar a la Agencia Española del Medicamento acerca de cada nuevo centro que se incorpore al ensayo clínico».

Entre los contratos de este ejercicio remitidos por la Fundación, destaca también el celebrado el 18.1.2000 entre la empresa consultora de ingeniería y arquitectura, que ya era en dicha fecha la adjudicataria del contrato para la gerencia del proyecto y de la construcción de la sede del CNIO, y una empresa constructora. Este contrato tenía por objeto la impermeabilización del depósito de agua del edificio del CNIO. En este contrato o «carta de adjudicación», la citada empresa de consultoría manifestó actuar «en representación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III» en su adjudicación y firma. Sin embargo, en el contrato firmado en su día entre la Fundación y la empresa de consultoría no se establecía en modo alguno la posibilidad de que la empresa adjudicataria adjudicase y firmase a su vez

que sus normas de adaptación y de información presu- puestaria únicamente eran de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados con posterioridad a 31 de diciembre de 1998, a juicio de este Tribunal, las cuen- tas anuales del ejercicio 1998 no representan la imagen fiel de su patrimonio, ni la situación financiera de la Fundación y el resultado positivo de este ejercicio, según las cuentas rendidas, no responde a la situación real de sus operaciones (v. apartado 2.3).

B.4 Las deficiencias señaladas en el párrafo ante- rior fueron subsanadas por la Fundación en las cuentas anuales del ejercicio 1999 que, por lo tanto, quedaron influidas por estas operaciones. Además existieron ope- raciones mal contabilizadas, entre otras, las relativas a la indebida actualización de un fondo de inversión y a la dotación de las amortizaciones. En consecuencia, el resultado negativo del ejercicio 1999 corresponde básic- amente a operaciones que debieron haber sido imputa- das al ejercicio 1998 (v. apartado 2.3). Las cuentas anua- les del ejercicio 2000 representan razonablemente la imagen fiel de su patrimonio y su situación financiera.

B.5 Los inventarios de las cuentas del inmoviliza- do no siempre coinciden con los importes consignados en los balances de situación, por lo que la Fundación debe subsanar esta incidencia (v. subapartado 2.3.1).

B.6 La Fundación CNIO no ha contabilizado en sus cuentas anuales, aunque el Plan General de Conta- bilidad que le es aplicable no lo establece expresamen- te, el terreno cedido en uso por el Instituto de Salud Carlos III ni el edificio cedido del antiguo Hospital Vic- toria Eugenia. Tampoco tiene reflejada, ni en su inven- tario ni en la Memoria de sus cuentas anuales, la infor- mación correspondiente a la cesión de uso de estos bienes a la Fundación, efectuada el 31 de diciem- bre 1998, como consecuencia necesaria de la previa adscripción al ISCH del citado inmueble y del terreno sobre el que se asienta, adscripción que fue realizada el 2 de junio de 1998 por la Dirección General de Patri- monio del Estado (v. subapartado 2.3.1).

B.7 La Fundación CNIO adjudicó un contrato de prestación de servicios para la gerencia de proyecto y de la construcción de su futura sede el 1 de julio de 1998, seis meses antes de que se produjese la cesión de uso de los bienes a los que se hace referencia en la con- clusión anterior (v. subapartado 2.3.1).

B.8 La construcción de un edificio anexo al anti- guo Hospital Victoria Eugenia se ha producido y se sigue produciendo sin que la Fundación disponga del necesario título jurídico que ampare esta construcción. Efectivamente, esta nueva construcción no estaba pre- vista en la autorización de uso efectuada a la Funda- ción, para rehabilitar y reordenar «en su entorno inme- diato», del citado Hospital como nueva sede del CNIO, como tampoco lo estaba la cesión del terreno sobre el que se está construyendo (v. subapartado 2.3.1).

B.9 El pago realizado el 17 de julio de 1998 a una empresa de abogados en concepto de honorarios no se

su elevación a escritura pública. El Protectorado no planteó ninguna objeción a esta infracción del artículo 16.4 del Reglamento de Fundaciones. Esta irre- gularidad pudo estar inducida por la incorrecta redac- ción de los Estatutos de la Fundación en la regulación de este proceso, que se mantiene en los vigentes Esta- tutos (v. subapartado 1.2.4).

A.4 La Fundación CNIO cuenta al menos con un fichero automatizado de datos de carácter personal relativo a los solicitantes de becas y a los becarios que prestan servicios en la Fundación. Este fichero automa- tizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, debió ser comunicado e inscrito por la Fundación, como entidad responsable, en la Agencia de Protección de Datos, en el momento mismo en que tuvo lugar su creación por la Fundación. Sin embargo, la comunicación e inscripción en la cita- da Agencia no ha tenido lugar hasta el 18.6.2001, con posterioridad a que le fuese requerida por este Tribunal información sobre la comunicación e inscripción de un fichero sobre esta materia en el citado Registro (v. subapartado 3.2.2).

B) Conclusiones sobre las cuentas anuales de la Fun- dación CNIO

B.1 Las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 fueron rendidas, previo requerimiento, directa- mente a este Tribunal fuera del plazo genérico legal- mente establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/1988, aplicable en ausencia de normativa específica regula- dora de la rendición de cuentas anuales al Tribunal de Cuentas. Además, la Fundación CNIO no aportó, junto con las cuentas anuales del ejercicio 1999, el corres- pondiente informe de auditoría que debió realizar la IGAE (artículo 129.1 LGP), dado que ésta no lo reali- zó, ni la Memoria del citado ejercicio relativa al cum- plimiento de las obligaciones de carácter económico- financiero que de acuerdo con el artículo 130.1 de la LGP asume esta Fundación por su pertenencia al sector público (v. apartado 2.2).

B.2 La IGAE no ha agregado las cuentas anuales del ejercicio 1999 de esta Fundación en la Cuenta General de las fundaciones estatales de la que debería haber formado parte. Esta cuenta forma a su vez parte de la Cuenta General del Estado, de acuerdo con lo pre- visto en el artículo 132 de la LGP (v. subaparta- do 1.3.3).

B.3 Las cuentas anuales del ejercicio 1998 pre- sentan deficiencias tales como: la imputación como ingresos del ejercicio de la totalidad de las subvencio- nes de capital recibidas; la falta de inclusión del IVA soportado en el valor de adquisición de los bienes y la falta de contabilización del gasto por el Impuesto sobre Sociedades. Aun teniendo en cuenta que el Real Decre- to 776/1998 entró en vigor el 15 de mayo de 1998, y

Por otra parte, de acuerdo con la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas, la Fundación CNIO cuenta con al menos un fichero automatizado de datos de carácter personal, concretamente el relativo a los solicitantes de becas y de los becarios que prestan sus servicios en la Fundación. Este fichero automati- zado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgáni- ca 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, debió ser comunicado e inscrito por la Fundación, como entidad responsable de su cre- ación, en la Agencia de Protección de Datos. Se ha comprobado que la Fundación ha comunicado a la Agencia la creación del mencionado fichero automati- zado el 18 de junio de 2001, probablemente como resultado de que el 13 de junio de 2001 le fuera requeri- da por el Tribunal de Cuentas información precisa al respecto, pues de la documentación analizada podía deducirse que el Fichero en cuestión había venido sien- do utilizado con anterioridad. Cabe recordar que el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Perso- nal, establece que esta comunicación debe tener carác- ter previo a la creación del correspondiente fichero automatizado.

#### CAPÍTULO 4. Conclusiones y recomendaciones

En este Capítulo del Informe se exponen las Con- clusiones obtenidas por este Tribunal a partir de los resultados de la fiscalización de las cuentas anuales del período 1998, 1999 y 2000 de la Fundación CNIO y de la fiscalización de los contratos celebrados por esta entidad durante el mismo período, así como las Reco- mendaciones que se derivan de ellas.

#### 4.1 Conclusiones

##### A) Conclusiones de carácter general

A.1 La definición de fundación estatal que recoge el vigente artículo 6.5 de la LGP establece únicamente, como elemento determinante y exclusivo de su confi- guración, la participación mayoritaria del sector públi- co estatal en la dotación fundacional, sin tener en cuen- ta parámetros como la financiación posterior de la actividad y la composición del Patrimonio de la Funda- ción (v. subapartado 1.3.3).

A.2 El Gobierno aún no ha puesto en funciona- miento el Registro único de Fundaciones de competen- cia estatal adscrito al Ministerio de Justicia, creado por el artículo 36 de la Ley de Fundaciones (retirándose al entonces Ministerio de Justicia e Interior). Por ello, la Fundación CNIO está registrada en el Registro de Fun- daciones Docentes del Ministerio de Educación, Cultu- ra y Deporte (v. subapartado 1.3.2).

A.3 La modificación de los Estatutos de la Funda- ción CNIO, incluyendo el cambio de su denominación, no fue comunicada al Protectorado con anterioridad a

accidentales de los becarios. Mientras que en algunas convocatorias de becas es la propia convocatoria la que establece que, como parte de la dotación de la beca, los becarios serán beneficiarios de un seguro médico y de accidentes (becas de la Comunidad de Madrid, por ejemplo), otras disponen en cambio, que será el propio beneficiario de la beca el que deberá acreditar ante la entidad concedente la cobertura de las contingencias de accidentes y asistencia sanitaria mediante la suscrip- ción de un seguro médico y de accidentes (por ejemplo, becas BEFI del Fondo de Investigación Sanitaria del ISCH).

Asimismo, desde otro punto de vista puede señalar- se que, mientras que en determinadas convocatorias de becas se restringe la participación exclusivamente a los ciudadanos españoles (Becas de la Fundación Cientí- fica de una asociación benéfica), sin aceptar, como podría parecer lógico, a los nacionales de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, existen otras convocatorias (becas de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid o del ISCH), por ejemplo) que se extienden por el contrario a los ciudadanos extranjeros que cuenten con tarjeta de residencia en nuestro país. En determinadas convocatorias llega a valorarse, a efectos de la concesión de la beca y basán- dose en el respectivo ámbito de actuación de la entidad concedente, la residencia de los solicitantes en una determinada Comunidad Autónoma (becas FINNOVA de la Comunidad de Madrid), o en un determinado municipio como ocurre en el caso específico de las financiadas por el Ayuntamiento de Majadahonda.

Con alcance general debe ser objeto de crítica la dis- paridad existente en las diversas convocatorias de becas en cuanto al régimen o a las condiciones en que los becarios han de desarrollar sus tareas. De igual modo, no están claramente previstos ni definidos los criterios de actuación en materia de incorporación y seguimien- to de los becarios, que permitan a la Fundación CNIO delimitar y diferenciar los vínculos jurídicos que unen a cada becario con la institución en la que presta sus servicios, con la consiguiente clarificación del tipo de relación jurídica o de aseguramiento requerido en cada caso. La superación de esta disparidad sólo es posible mediante la colaboración y coordinación de las entida- des privadas y públicas tuteladas o dependientes de las diferentes Administraciones Públicas.

Como prueba de la necesidad de establecer meca- nismos de protección que garanticen la adecuada intén- ción de los becarios en el centro de investigación correspondiente, las propias convocatorias de las becas incluyen normalmente en su articulado la determina- ción de las obligaciones que debe asumir el becario, en especial aquellas cuyo incumplimiento puede dar lugar a la suspensión o a la extinción del disfrute de la beca. Entre estas últimas destaca la inobservancia de las ins- trucciones dictadas por el centro o el mal uso de sus instalaciones y recursos.

encuentra suficientemente justificado, atendiendo al motivo consignado en la factura y teniendo en cuenta que ya a partir del mes de junio de 1998 la Fundación pagaba mensualmente a la citada empresa un importe en concepto de asesoramiento jurídico (v. subapartado 2.3.1).

B.10 La determinación de la contraprestación a pagar por la Fundación CNIO al CSIC por la utilización de las instalaciones del CNB, de acuerdo con el Convenio de colaboración firmado entre ambas entidades el 4 de febrero de 1999, es notablemente imprecisa, habiéndose producido además un pago en exceso por parte de la Fundación, aunque ésta ha venido utilizando las instalaciones del CSIC desde julio de 1998 (v. subapartado 2.1.3).

C) Conclusiones sobre los contratos celebrados por la Fundación

C.1 La empresa contratada por Fundación para la gerencia del proyecto y la construcción de la sede del CNIO ha adjudicado y firmado un contrato con otra empresa, con la pretensión de estar actuando en representación de la Fundación, sin estar capacitada ni autorizada para ello y sin que la Fundación haya subsanado esta irregularidad hasta la fecha (v. subapartado 3.1.3).

C.2 La Fundación, durante el ejercicio 2000, contrató a una empresa consultora de recursos humanos para buscar y seleccionar candidatos idóneos para un determinado puesto de trabajo de carácter directivo. El expediente de esta contratación, enviado al Tribunal, no contiene la documentación acreditativa de la necesidad de efectuar la contratación, ni de cómo se determinó el precio pagado (v. subapartado 3.1.3).

C.3 Tanto el Presidente del Patronato de la Fundación CNIO como el Director del CNIO tienen competencias en materia contractual, lo que pone de manifiesto la ausencia de los adecuados mecanismos de control interno en la Fundación CNIO en esta materia (v. apartado 3.1).

D) Conclusiones sobre los contratos de trabajo y las becas

D.1 No ha quedado constataada la participación de la Fundación, o del propio CNIO, en la determinación conjunta de las condiciones que deban reunir los becarios para el desarrollo de sus actividades y programas de trabajo en los casos en que aquéllos son financiados y seleccionados directamente por terceras entidades (laboratorios, ayuntamientos, etc.); (v. subapartado 3.2.2).

D.2 Existe disparidad en los regímenes jurídicos aplicables a los distintos becarios (de la propia Fundación y financiados por terceros) que prestan servicios en la Fundación y no existe uniformidad en las condiciones de las convocatorias de becas de investigación para la selección de estos becarios. De igual modo, no han sido oportunamente definidos por la Fundación los

critérios de actuación en materia de incorporación y seguimiento de los becarios, que deberían permitir a la Fundación delimitar y diferenciar convenientemente los vínculos jurídicos que unen a cada becario con aquélla y los derechos y obligaciones, clarificando también el tipo de selección y de aseguramiento requerido en cada caso (v. subapartado 3.2.2).

4.2 Recomendaciones

1. A juicio de este Tribunal de Cuentas, el Gobierno no debería adoptar las medidas legales oportunas para que la calificación de una fundación como estatal, dependiera no sólo de la participación mayoritaria en su dotación fundacional, sino que se contemplaran alternativamente otros parámetros fundamentales tales como la composición de su Patronato o que la financiación de su actividad se realice de forma mayoritaria con cargo a fondos públicos.

2. El Gobierno debe adoptar las medidas oportunas para que tenga lugar la efectiva constitución del Registro único de Fundaciones de competencia estatal previsto en el artículo 36 de la Ley de Fundaciones.

3. La Fundación CNIO, o en su defecto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, órgano que ejerce actualmente el Protectorado sobre esta Fundación, deberá adoptar las medidas pertinentes para la necesaria modificación de los Estatutos de esta Fundación de forma que se eliminen interpretaciones incorrectas en el procedimiento de su modificación de manera que ésta se haga de acuerdo con la legislación aplicable.

4. La Fundación debe adoptar las medidas oportunas para que sus cuentas anuales sean rendidas al Tribunal de Cuentas en el plazo y por el cauce legalmente establecidos, es decir, con anterioridad al 31 de agosto del año siguiente al ejercicio al que correspondan.

5. Tanto la Fundación CNIO como el Instituto de Salud Carlos III deben adoptar las medidas oportunas para que sus cuentas anuales reflejen correctamente la situación del inmueble del antiguo Hospital Victoria Eugenia y de los terrenos cedidos a la Fundación.

6. Tanto la Fundación como el Instituto de Salud Carlos III deben adoptar las medidas oportunas tendentes a subsanar la actual situación de irregularidad en la que se encuentran el terreno sobre el que la Fundación está construyendo el edificio anexo al antiguo Hospital Victoria Eugenia y el propio edificio anexo en construcción, de forma que se produzca su debida adscripción al ISCIH y su posterior cesión a la Fundación CNIO.

7. La Fundación debe adoptar las medidas oportunas para evitar que alguna empresa pueda llegar a contratar con terceros por cuenta de la Fundación, sin título para ello.

8. La Fundación debe adoptar las medidas procedimentales oportunas para delimitar claramente en qué

condiciones y qué órganos asumen competencias en materia de contratación.

9. La Fundación debe adoptar las medidas oportunas para regular sus relaciones con los becarios financiados por terceros y, en su caso, con las entidades financiadoras, de forma que la Fundación pueda verificar en todo momento y homogeneizar: a) las condiciones de incorporación de estos becarios a proyectos o líneas de investigación o a traba-

jos concretos, b) las condiciones bajo las que se debe mantener la incorporación del becario a la Fundación, o las que determinarían, en su caso, la extinción de su relación con la Fundación y c) las condiciones económicas y de aseguramiento de estos becarios.

Madrid, 21 de marzo de 2002.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.